CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL JUNIN. HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

24 DE SETIEMBRE DE 2026
HUANCAYO – PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ SURICHAQUI Sandra Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 01-10-2026 17:42:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

13578-2026-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 13578-2026-CG/GRJU-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DURANTE EL AÑO 2023, EL SUPERVISOR Y LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE HUANCAYO", SUSTENTADA EN UNA PRESUNTA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE NO SE ENCONTRABA ACREDITADA TÉCNICAMENTE; ESTA SITUACIÓN IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y GENERÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 1 465 755,90.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIÓN	47
VI.	RECOMENDACIÓN	47
VII.	APÉNDICES	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Junín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2026-013, acreditado mediante oficio n.° 001108-2026-CG/GRJU de 9 de junio de 2026[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud La Libertad del Centro Poblado de Huancayo, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín" se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, la materia de control comprende: La aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud La Libertad, centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín", sin sustento técnico que acredite afectación a la ruta crítica del proyecto, generando la inaplicación de penalidad por mora y presunto perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

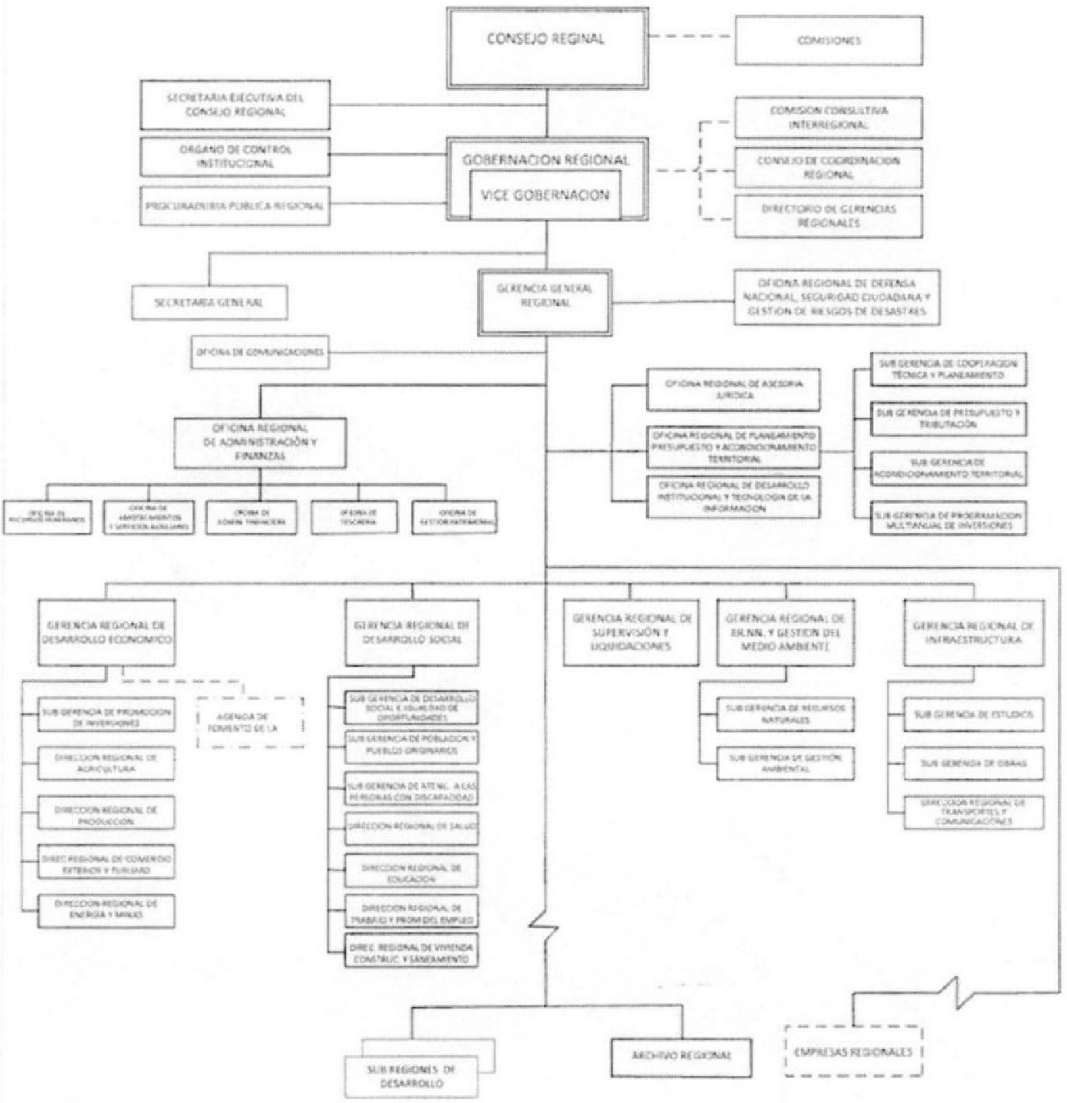
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero al 30 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El gobierno Regional Junín. pertenece al nivel de gobierno regional.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Junín:

[1] Notificado el 9 de junio de 2026, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000163-2026-CG/GRJU y notificación física de la misma fecha.

Imagen n.° 01
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL AÑO 2023, EL SUPERVISOR Y LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", SUSTENTADA EN UNA PRESUNTA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA QUE NO SE ENCONTRABA ACREDITADA TÉCNICAMENTE; SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y GENERÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/1 465 755,90.

El Gobierno Regional de Junín (en adelante, la Entidad), a través del jefe de supervisión de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud de La Libertad centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín", mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023, sustentando dicha aprobación en la demora de la Entidad para aprobar la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3, la cual, según indicó el Contratista Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú (en adelante, el Contratista), habría impedido la ejecución de las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría de la especialidad de instalaciones sanitarias y, con ello, afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sin embargo, de la revisión de la documentación técnica que sustentó dicha aprobación, se advirtió que las referidas partidas de salida de agua fría no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que, conforme a la secuencia lógica constructiva y a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, dichas partidas debían ejecutarse necesariamente después de la construcción de los muros de albañilería y tabiquería drywall de la especialidad de arquitectura, cuya ejecución recién estaba programada a partir del 12 de junio de 2023; por lo que, en el periodo del 6 al 16 de mayo de 2023 invocado como causal de ampliación de plazo, no era materialmente factible ejecutar las citadas partidas, no existiendo, en consecuencia, afectación real a la ruta crítica.

Como consecuencia de la aprobación injustificada de la ampliación de plazo n.° 2, la Entidad se vio imposibilitada de aplicar la penalidad por mora que correspondía al Contratista por el incumplimiento del plazo contractual originalmente pactado, por un monto de S/1 116 147,23; asimismo, la Entidad reconoció y pagó al Contratista mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación, por la suma de S/349 608,67, pago que no correspondía; generando en conjunto un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/1 465 755,90.

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Monto (S/)
Inaplicación de penalidades por aprobación de ampliación de plazo n.° 2 injustificado	1 116 147,23
Pagos que no correspondía por los mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 2	349 608,67
Perjuicio ocasionado a la Entidad	**1 465 755,90**

Fuente: Informe Técnico N° 01-2026-CG/GRJU-SCE013-JCVN de 21 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 162°, artículo 187°, artículo 197°, artículo 198°, numeral 205.6 del artículo 205° y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el subnumeral 6.3.2 del numeral 6.3, subnumeral 6.10.2 del numeral 6.10 y subnumeral 6.12.1 y 6.12.3 del numeral 6.12 de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por Ejecución Presupuestaria Indirecta (por Contrata) en el Gobierno Regional Junín"; la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF de 20 de abril de 2022; y la Cláusula Segunda del Contrato n.° 099-2022/GRJ/ORAF de 18 de octubre de 2022.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Formato n.° 01: REGISTROS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN[2] **(apéndice n.° 1)** de 2 de febrero de 2018, la Entidad registró la aprobación y viabilidad del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud La Libertad centro poblado de Huancayo - distrito de Huancayo - provincia de Huancayo-región Junín", con CUI 2346287, en adelante el "Proyecto", asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de 22 de setiembre de 2021 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, por el monto S/137 105 619.98 y un plazo de ejecución de 540 días calendario, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Presupuesto del Proyecto

Componente	Expediente técnico (S/)
Infraestructura (Obras Civiles)	69 913 031,97
Estudio ambiental	205 056,80
Costo Directo	**70 118 088,77**
Gastos Generales (GG)	9 283 634,95
Utilidades (UTI)	7 011 808,88
Sub Total	**86 413 532,60**
IGV	15 554 435,87
Valor Referencial de obra	**101 967 968,47**
Equipamiento	26 127 619,03
Supervisión	8 810 032,48
Liquidación de proyecto	200 000,00
Costo total	**137 105 619,98**

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 305-2021-G.R.-JUNIN/GRI de 22 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, La Entidad convocó el procedimiento de selección denominado Licitación Pública LP-SM-14-2021-GRJ/CS-1[3] para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud La Libertad, centro poblado de Huancayo, provincia Huancayo, región Junín" en adelante la "Obra", resultando ganador de la buena pro la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, en adelante el "Contratista", con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 035-2022- GRJ/ORAF **(apéndice n.°42)** de 20 de abril de 2022 para la ejecución de obra, por el monto de S/128 077 221,59 y con un plazo de 540 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada con la modalidad de ejecución Llave en mano.

Para la Supervisión de la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado Concurso Público n.° 006-2022-GRJ-CS- Primera Convocatoria[4], para la Contratación del servicio de consultoría

[2] Invierte.pe https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/16614. **(apéndice n.° 1)**
[3] Ficha de Selección LP-SM-14-2021-GRJCS-1 para ejecución de obra **(apéndice n.° 2)**.
[4] Ficha de Selección CP-SM-6-2022-GRJ-CS-1 para supervisión de obra **(apéndice n.° 3)**.

para la supervisión de la Obra, resultando ganador de la buena pro el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, (integrado por las empresas Corporación de racionalización y consultoría S.A. con RUC 20100333571 e Instituto de consultoría S.A. con RUC 20263373058), en adelante la "Supervisión", con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 099-2022/GRJ/ORAF **(apéndice n.°43)** de 18 de octubre de 2022, para el servicio de consultoría de supervisión de obra, por un monto de S/ 7 045 095,42 y con un plazo de 600 días calendario.

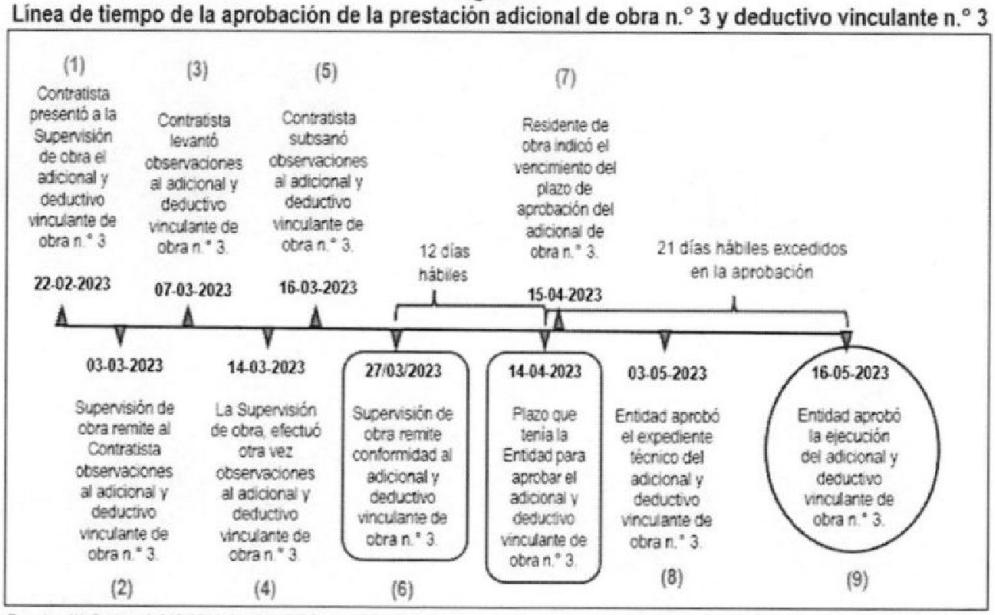
1. DE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3

Mediante carta n.° 008-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, el Contratista presentó a la Supervisión de obra el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 denominado "Modificación de la Tabiquería Perimetral a Causa de Deficiencia Estructural", sustentando la necesidad de ejecutar partidas adicionales de estructuras de concreto armado y trabajos de confinamiento de muros, a efectos de garantizar la correcta ejecución de las partidas de albañilería.

Conforme al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de obra contaba con diez (10) días calendario para emitir su conformidad, plazo que venció el 4 de marzo de 2023; sin embargo, dicha conformidad recién fue remitida a la Entidad el 27 de marzo de 2023, luego de dos rondas de observaciones y levantamiento de las mismas.

A su vez, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del citado Reglamento, la Entidad contaba con doce (12) días hábiles para emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional, plazo que vencía el 14 de abril de 2023; no obstante, dicha aprobación recién fue notificada al Contratista el 16 de mayo de 2023, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR **(apéndice n.° 10)**, evidenciándose un retraso de veintiún (21) días hábiles respecto del plazo previsto en la normativa aplicable.

Imagen n.° 1
Línea de tiempo de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3



Fuente: **(1)** Carta n.° 008-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 22 de febrero de 2023, **(2)** Carta n.° 0247-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 3 de marzo de 2023; **(3)** Carta n.° 009-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 7 de marzo de 2023, **(4)** Carta n.° 286-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 14 de marzo de 2023; **(5)** Carta n.° 018-2023 LA LIBERTAD-SCL de 16 de marzo de 2023, **(6)** IDC/2023-Co.30-01-Hosp.Libertad de 24 de marzo de 2023; **(7)** Asiento n.° 401 de 15 de abril de 2023 del residente de obra; **(8)** RGRI n.° 144-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 3 de mayo de 2023; **(9)** RGGR n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR de 16 de mayo de 2023, carta n.° 136-2023-GRJ/SG de 16 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

En detalle, mediante Carta n.° 008-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.°4)**, el señor Yang Zhaoguo, apoderado especial de la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, en adelante el "Contratista", presentó al señor Jorge Romel Vásquez Viloche, Jefe de Supervisión de Obra, el expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3, denominada "Modificación de la Tabiquería Perimetral a Causa de Deficiencia Estructural", a fin de que sea evaluado y se dé inicio al trámite correspondiente. A dicha presentación adjuntó el documento denominado *Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03*, suscrito por el señor Artemio Benel Pérez, Residente de Obra, quien en el numeral 5.3.6 de la sección "05. SUSTENTO DEL ADICIONAL" señaló la necesidad de ejecutar partidas adicionales relacionadas con estructuras de concreto armado y trabajos de confinamiento de muros, a efectos de garantizar la correcta ejecución de las partidas de albañilería, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO***
> *(...)*
> ***5.3.6 SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03***
> *(...), en la especialidad de arquitectura – estructuras, el cual fue originado debido a la falta de información, omisión en los documentos técnicos contractuales del proyecto y errores del expediente técnico, no existiendo información disponible para llevar a cabo la ejecución de columnetas y viguetas como elemento de confinamiento a los muros y tabiques de albañilería según lo que estipula el RNE 070. Por lo que nace la necesidad de realizar un diseño de los elementos verticales y horizontales de confinamiento en función de las solicitaciones contractuales (cumplir el fin del proyecto) tanto estructurales como arquitectónicas.*
> *Es importante tener en consideración que la falta de columnetas, elementos horizontales de confinamiento y anclajes tipo dowels hace que no se puedan ejecutar la partida de muros de albañilería, siendo estos trabajos predecesora a todas las partidas de la especialidad de arquitectura.*
> *El adicional de obra N° 03 en la especialidad de arquitectura-estructuras, y deductivo vinculante n°03, muestra la necesidad de generar partidas adicionales como son las estructuras de concreto armado de los elementos verticales y horizontales de confinamiento con los trabajos de anclaje en los muros y juntas respectivas además de considerar elementos como colgajos de concreto armado necesarios para la correcta ejecución de la partida de muros y tabiques de albañilería.*
> *(...), el cual a su vez va de la mano a la CARTA N° 022-025-21 mediante la cual el proyectista absuelve la consulta n°99, donde señala textualmente el uso de albañilería confinada de cabeza en el sótano y tabique de concreto armado en el edificio aislado y bloques de base fija.*
> *(...)".*

Frente a dicha solicitud, la Supervisión de Obra contaba con un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la presentación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 3, para emitir su conformidad, de ser el caso, conforme lo establece el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], el cual señala: *"205.4. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*. Por tanto, desde el 22 de febrero de 2023, fecha en que el Contratista presentó la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 3, la Supervisión disponía hasta el 4 de marzo de 2023 para emitir su opinión.

En ese contexto, el señor Jorge Romel Vásquez Viloche, jefe de Supervisión, mediante Carta n.° 0247-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH, de fecha 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.°5)**, remitió al señor Artemio Benel Pérez, Residente de Obra, observaciones al expediente técnico presentado. Ante ello, el 7 de marzo de 2023, el

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y modificatorias.

Contratista absolvió dichas observaciones[6]; no obstante, el 14 de marzo de 2023, la Supervisión formuló nuevamente observaciones[7] al referido expediente.

Posteriormente, el señor Yang Zhaoguo, apoderado especial del Contratista, mediante Carta n.° 018-2023 LA LIBERTAD-SCL, de fecha 16 de marzo de 2023 **(apéndice n.°6)**, presentó al jefe de Supervisión el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3. Así, el señor Jorge Romel Vásquez Viloche, mediante Carta n.° 0315-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH, de fecha 23 de marzo de 2023 **(apéndice n.°7)**, remitió al señor Billy Omar León Alanya, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el informe de conformidad y aprobación del expediente. De igual manera, el señor Manuel Echandía Moreno, Representante Común de la Supervisión, mediante documento IDC/2023-Co.30-01-Hosp.Libertad, de fecha 24 de marzo de 2023 **(apéndice n.°8)**, recibido el 27 de marzo de 2023, remitió a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el referido informe de conformidad y aprobación.

Una vez emitida la conformidad por parte de la Supervisión, la Entidad disponía de un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución correspondiente sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".*

En consecuencia, la Entidad contaba hasta el 14 de abril de 2023 para pronunciarse respecto a la solicitud de la mencionada prestación adicional.

En ese orden de ideas, considerando que la conformidad de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3 fue remitida por la Supervisión a la Entidad el 27 de marzo de 2023, el plazo para emitir el pronunciamiento vencía el 14 de abril de 2023. Sin embargo, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, recién aprobó el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 144-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.°9)**. Posteriormente, el señor Roy Tomás Gonzales Mayta, Gerente General Regional, aprobó la ejecución de la citada prestación adicional mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR, de fecha 16 de mayo de 2023 **(apéndice n.°10)**, la cual fue notificada al Contratista en la misma fecha a través de la Carta n.° 136-2023-GRJ/SG **(apéndice n.°11)**.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad excedió en veintiún (21)[8] días hábiles el plazo máximo de doce (12) días hábiles previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues el pronunciamiento debió emitirse y notificarse a más tardar el 14 de abril de 2023, y no recién el 16 de mayo de 2023. Dicho retraso configura una demora injustificada en la emisión y notificación del acto resolutivo que aprobó la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3.

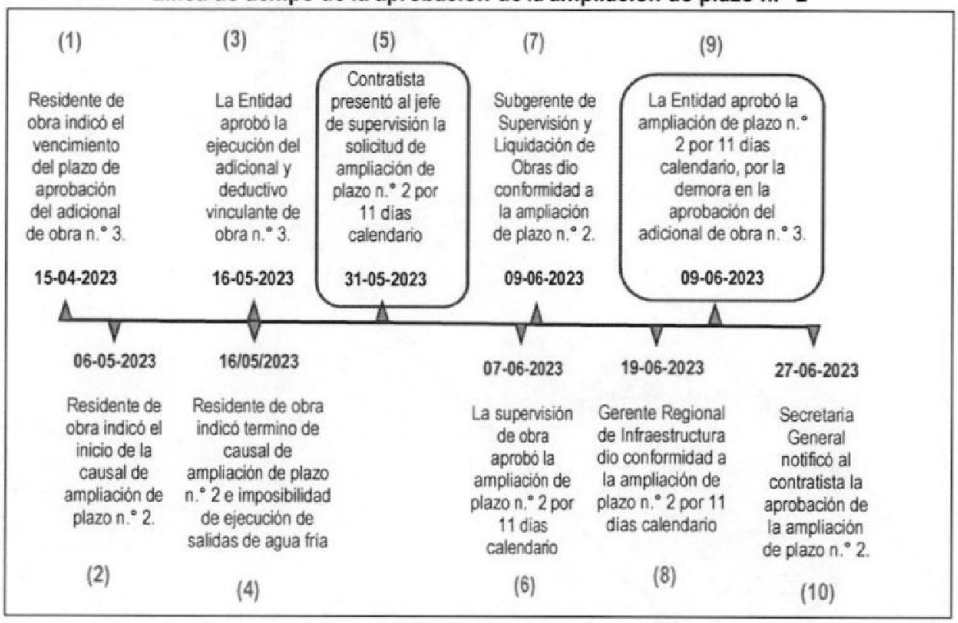
[6] Carta n.° 009-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 7 de marzo de 2023.
[7] Carta n.° 286-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 14 de marzo de 2023.
[8] OPINIÓN Nº 038-2022/DTN Prestaciones adicionales de obra.
"(...) 2.13 (...) En tal supuesto, <u>en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia[4]- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.</u>" (El subrayado y resaltado es agregado).
[4] *Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, Principio de Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

2. DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

El residente de obra, mediante asiento n.° 455 de 6 de mayo de 2023 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.°12)**, anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando que la demora de la Entidad en pronunciarse sobre el adicional n.° 3 impedía definir los espesores y tipos de muros del proyecto, lo que a su criterio imposibilitaba ejecutar las partidas de salida de agua fría tubería de cobre de ½", ¾", 1", 1 ¼", salida para riego y salida de agua fría PVC C-10 de ½" y ¼".

El mismo día de la notificación de la aprobación del adicional n.° 3 (16 de mayo de 2023), el residente de obra, mediante asiento n.° 466 **(apéndice n.°13)**, anotó el término de la referida causal. Sobre dicha base, el Contratista, mediante carta n.° 030-2023/LA LIBERTAD-SCL de 26 de mayo de 2023 **(apéndice n.°14)**, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario, contabilizados del 6 al 16 de mayo de 2023, la cual fue acogida favorablemente tanto por el jefe de supervisión de obra como por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, sin verificación técnica independiente de la afectación alegada.

Imagen n.° 2
Línea de tiempo de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2



Fuente: **(1)** Asiento n.° 401 de 15 de abril de 2023 del residente de obra; **(2)** Asiento n.° 455 de 6 de mayo de 2023 del residente de obra; **(3)** Resolución Gerencial General Regional n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR de 16 de mayo de 2023, carta n.° 136-2023-GRJ/SG de 16 de mayo de 2023; **(4)** Asiento n.° 466 de 16 de mayo de 2023 del residente de obra; **(5)** carta n.° 030-2023/LA LIBERTAD-SCL de 26 de mayo de 2023, recibido el 31 de mayo de 2023; **(6)** IDC/2023-Co.203-01-Hosp.Libertad de 7 de junio de 2023; **(7)** Informe técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de junio de 2023, recibido el 9 de junio de 2023; **(8)** informe técnico n.° 185-2023-GRJ/GRI de 19 de junio de 2023; **(9)** Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023; **(10)** Carta n.° 267-2023-GRJ/SG de 26 de junio de 2023, recibido el 27 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Explicitando el cuadro precedente, se tiene que el señor Artemio Benel Pérez, Residente de Obra, mediante el asiento n.° 401 del cuaderno de obra digital, de fecha 15 de abril de 2023 **(apéndice n.°15)**, dejó constancia del vencimiento del plazo que tenía la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a la Prestación Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3. En dicho asiento señaló lo siguiente:

"Teniendo que con Documento IDC/2023-Co.30-01-Hosp. Libertad de fecha 27.03.2023 la supervisión de obra emitió conformidad y aprobación de Expediente de Adicional 03 y Deductivo Vinculante 03 de Estructuras y contando la entidad con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir su pronunciamiento, conforme regula el Art.205.6 del RLCE, correspondía que hasta el día de ayer 14.04.2023 la entidad emite pronunciamiento-del adicional, no obstante el mismo no fue emitido, en ese sentido en conformidad el mismo articulado que refiere: (...)La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Se realiza la presente anotación a fin de salvaguardar nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo ***en caso se vea afectada la ruta crítica del proyecto****"* (El resaltado y subrayado es agregado).

Con dicha anotación, el Residente de Obra dejó establecido que la demora de la Entidad podría constituir una causal de ampliación de plazo, siempre que se acredite la afectación de la ruta crítica del proyecto.

Posteriormente, habiendo transcurrido veintiún (21) días calendario, el mismo Residente de Obra, mediante asiento n.° 455 de fecha 6 de mayo de 2023 **(apéndice n.°12)**, anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"(...) con Carta N°008-2023-SINOHYDRO/LALIBERTAD, SINOHYDRO presentó ante la supervisión de obra el-Expediente Técnico de Adicional de Adicional y Deductivo Vinculado N°03-de Modificación de la tabiquería perimetral a causa de deficiencia estructural, el cual a través de Documento IDC/2023-Co.30-01-Hosp.Libertad de fecha 27.03.2023 fue aprobado por la supervisión; en ese sentido, estando al Art.205.6 del RLCE, la entidad contaba con un plazo de doce (12) días hábiles para aprobar la prestación adicional, teniendo como plazo máximo hasta el día 14 de abril para aprobar la misma, no obstante hasta el día de hoy no existe pronunciamiento al respecto; en ese sentido en concordancia al mismo artículo que refiere "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" y en concordancia al Art. 197 y 198 del RLCE, INFORMAMOS que debido al no pronunciamiento de la entidad respecto al adicional en mención, se nos impide definir los espesores y tipos del muros del proyecto, lo que trae consigo la imposibilidad de definir el trazo final de las salidas de las siguientes partidas, Salidas de agua fría tubería de cobre de ½, Tub de cobre de ¾, Tub de cobre de 1", Tub de cobre de 1 ¼, Salida para riego, incluido válvula esférica y adaptador para manguera -1/2", Salida de agua fría PVC-10 de ½ y de ¾ conforme se puede comprobar del cronograma de ejecución contractual vigente; así asentamos dichos eventos a fin de advertir el INICIO DE CAUSAL, de solicitud de ampliación de plazo" (El subrayado es agregado).

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR, de fecha 16 de mayo de 2023 **(apéndice n.°10)**, la Gerencia General Regional aprobó la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 3, por un monto ascendente a S/2 926 895,10. Dicha resolución fue notificada al Contratista el mismo día, a través de la Carta n.° 136-2023-GRJ/SG **(apéndice n.°11)**, en la cual se indicó: *"Me dirijo a usted, con la finalidad de expresarles mi cordial saludo y a la vez notificarle copia certificada de la Resolución mencionada en el asunto, por el cual se Resuelve: APROBAR, la prestación adicional y deductivo vinculante N° 3 para la obra: 'Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud la Libertad centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Región Junín', por un monto económico ascendente de S/2,926,895.10 (...)".*

Ese mismo día, el señor Artemio Benel Pérez, Residente de Obra, mediante asiento n.° 466 de fecha 16 de mayo de 2023 **(apéndice n.°13)**, anotó en el cuaderno de obra digital el término de la causal de ampliación de plazo, así como la imposibilidad de ejecutar las partidas vinculadas a la instalación de puntos de salida de agua fría de la especialidad de instalaciones sanitarias, conforme se transcribe:

"A través de Asiento N° 455 de fecha 06.05.2023, se hizo la anotación de afectación de las partidas, Salidas de agua fría tubería de cobre de 1/2, Tub de cobre de 3/4, Tub. de cobre de 1", Tub de cobre de 1 ¼. Salida para riego, incluido válvula esférica y adaptador para manguera -1/2", Salida de agua fría PVC-10 de 1/2 y de ¼ las cuales fueron imposibles de ejecutar debido a que éstas se encontraban vinculadas a la prestación de adicional deductivo vinculante N°03, por lo que solo podían ser ejecutadas cuando ésta se encuentra aprobada, en ese sentido, considerando que con Carta N° 136-2023-GRJ/SG de fecha 16.05.2023 la entidad notifica a horas 04.50 p.m. la Resolución Gerencial

General Regional N°087-2023-GRJ-JUNIN/GGR de fecha 16.05.2023 mediante el cual APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03, por lo que estando a los Art.197°, 198° Y 205° del RLCE ANOTAMOS EL TÉRMINO DE LA CAUSAL que impedía la ejecución de las partidas mencionadas a fin de solicitar ampliación de plazo conforme estipula el procedimiento regulado por norma".

En ese orden de ideas, el Residente de Obra registró el inicio de la causal el 6 de mayo de 2023 (asiento n.° 455), señalando que la falta de aprobación del adicional impedía la ejecución de partidas relacionadas con las salidas de agua fría; y el término de la causal el 16 de mayo de 2023 (asiento n.° 466), una vez notificada la resolución que aprobó la ejecución del adicional.

Al respecto, el numeral 198.1[9] del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10] establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista debe anotar el inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra, y dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la circunstancia invocada, solicitar, cuantificar y sustentar su pedido ante la supervisión, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En cumplimiento de dicho plazo, el señor Zhao Yuechao, apoderado del Contratista, mediante Carta n.° 030-2023/LA LIBERTAD-SCL, de fecha 26 de mayo de 2023 **(apéndice n.°14)**, recibida por señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión, el 31 de mayo de 2023, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, adjuntando el documento titulado *"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02"* **(apéndice n.°14)**, suscrito por el Residente de Obra. En dicho documento, en el numeral 4) *SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO*, el Contratista señaló la afectación a la ruta crítica en las partidas de instalaciones sanitarias; y en el numeral 5) *CONCLUSIONES*, sostuvo que la demora de la Entidad configuró una causal de retrasos no atribuibles al Contratista, que impactó directamente en dichas partidas, generando la necesidad de ampliar el plazo en once (11) días calendario, correspondientes al periodo del 6 al 16 de mayo de 2023. A continuación, se transcribe el contenido relevante:

"(...)
4) SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...)

4.3.2. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA
Es necesario una ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de las partidas afectadas a fin de cumplir con las metas del proyecto, debido a que no se ha podido definir las partidas contempladas en la ruta crítica del cronograma vigente, afectando la ruta crítica y relacionándose con las partidas finales de todo el proyecto.
Considerando la demora de la entidad en notificar la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se afectó la ejecución de las partidas ***Salidas de agua fría tubería de cobre de ½, Tub. de cobre de ¾, tub. de cobre de 1", Tub. de cobre de 1 ¼, salida para riego, incluido válvula esférica y adaptador para manguera – ½", salida de agua fría PVC-10 de ½ y de ¼****, conforme podemos observar del cronograma Gantt contractual vigente en aquel momento:*

[9] **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y modificatorias.



Considerando la demora de la entidad en notificar la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en donde se afectó la ejecución de las partidas de la especialidad de instalaciones sanitarias, conforme podemos observar del Cronograma Gantt contractual vigente en aquel momento.

(...)

5) CONCLUSIONES

a. (...), Se concluye que se ha configurado la causal de retrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, que impacto directamente en las partidas de la especialidad de instalación sanitaria, generando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución por once (11) días calendarios.

(...)

*c) La afectación de la ruta crítica de las partidas: **Salidas de agua fría tubería de cobre de ½, Tub. de cobre de ¾, tub. de cobre de 1", Tub. de cobre de 1 ¼, salida para riego, incluido válvula esférica y adaptador para manguera – ½", salida de agua fría PVC-10 de ½ y de ¼**, fue anotada el día 06.05.2023 terminando su afectación el día 16.05.2023, dada la notificación de la crata N° 136-2023-GRJ/SG de fecha 16.05.2023 mediante la cual la entidad notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2023-GRJ-JUNÍ/GGR de fecha 16.05.2023 mediante el cual **APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03.***

*d. (...), **SOLICITAMOS LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por 11 días calendario, teniendo como consecuencia nueva termino de obra el día 17.04.2024".*

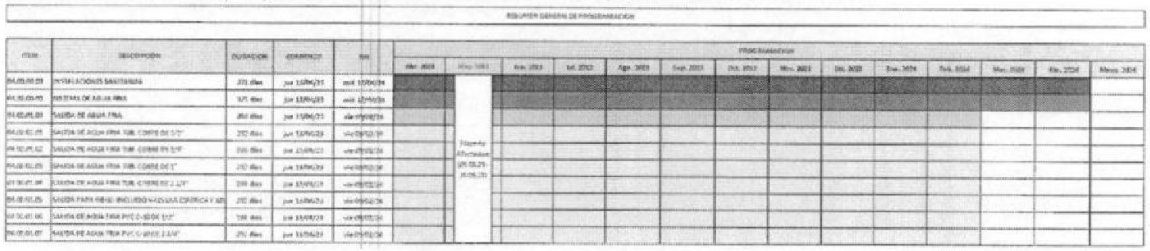
De igual manera, el Contratista, mediante Carta n.° 032-2023 SINOHYDRO/HLB/RO, de fecha 26 de mayo de 2023, recibida el 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.°16)**, comunicó a la Entidad, con atención al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, la referida solicitud de ampliación de plazo, a fin de ponerla en su conocimiento.

En ese contexto, dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el Contratista presentó oportunamente su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, sustentando que la demora de la Entidad en aprobar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 afectó partidas de instalaciones sanitarias (salidas de agua fría), lo que, a su juicio, impactó la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo que requirió una ampliación de once (11) días calendario, del 6 al 16 de mayo de 2023.

Por su parte, el señor Manuel Echandía Moreno, Representante Común de la Supervisión, mediante documento IDC/2023-Co.203-01-Hosp.Libertad, de fecha 7 de junio de 2023 **(apéndice n.°17)**, remitió a la Entidad el pronunciamiento de la Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2. Dicho pronunciamiento consta en el *"INFORME DE PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02"*, suscrito por el señor Jorge Romel Vásquez Viloche, Jefe de Supervisión, quien, tras revisar y

analizar la solicitud, señaló que existía un desplazamiento de partidas pertenecientes a la ruta crítica, lo que generaba un tiempo adicional de once (11) días calendario. Asimismo, concluyó que la cuantificación del tiempo afectado era correcta, otorgó conformidad a la solicitud y recomendó otorgar la ampliación solicitada; conforme se transcribe:

"(...)
IV. OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO:
(...)
4.3.3 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN
Debido al adicional de obra hay partidas de la ruta crítica del cronograma de obra vigente que han sido afectadas, se ha realizado el análisis por partida teniendo la cuantificación de partidas afectadas en días.



Según el análisis realizado se tiene un desplazamiento por partidas de la ruta crítica que han sido afectadas, por efecto se presenta un tiempo de ejecución de ampliación de plazo de 11 (once) días calendarios.
(...)
V. CONCLUSIONES:
(...)
2) El hecho invocado que fue planteado en el inicio de la causal, se procedente ya que fue afectado por la ruta crítica.
3) La cuantificación presentada por la Contratista del tiempo afectado equivalente a 11 días calendarios, fue revisada por esta supervisión y otorga su conformidad.
VI. RECOMENDACIONES:
A. Realizar la respectiva notificación sobre el pronunciamiento de esta supervisión quien recomienda otorgar 11 días calendarios de Ampliación de Plazo
(...)".

En ese orden, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue evaluada por el jefe de Supervisión, quien emitió pronunciamiento favorable, remitiéndolo a la Entidad el 7 de junio de 2023 a través del Representante Común. Dicho pronunciamiento concluyó que la demora en la aprobación del Adicional n.° 3 afectó las partidas del sistema de agua fría (puntos de salida) de la especialidad de instalaciones sanitarias, las cuales, según señaló, incidían en la ruta crítica del cronograma vigente. Asimismo, la Supervisión validó el período del 6 al 16 de mayo de 2023, otorgó conformidad técnica a la ampliación por once (11) días calendario, y recomendó a la Entidad declarar procedente la ampliación y aprobar como nueva fecha de culminación el 17 de abril de 2024.

Posteriormente, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 8 de junio de 2023, recibido el 9 de junio de 2023 **(apéndice n.°18)**, analizó y evaluó tanto la solicitud del Contratista como el pronunciamiento de la Supervisión. En dicho informe, el Subgerente señaló que la demora en la aprobación del Adicional n.° 3 afectó partidas de instalaciones sanitarias vinculadas al sistema de agua fría, las cuales, según indicó, incidían en la ruta crítica, por lo que recomendó declarar procedente la ampliación de plazo por once (11) días calendario, del 6 al 16 de mayo de 2023. En su informe, comunicó al señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura lo siguiente:

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Arequipa

IV. ANÁLISIS

(...)

B.2) ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:

(...)

De acuerdo a con lo señalado por la contratista, es necesario la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de partidas afectadas a fin de cumplir con las metas del proyecto desde la anotación de inicio de causal hasta el término de causal que define la comunicación de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 03 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR de fecha 16/05/2023, estas partidas afectadas en la ruta crítica son:

04	**INSTALACIONES SANITARIAS**	
04.02	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**	
04.02.01	**SALIDA DE AGUA FRÍA**	
04.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE ½"	292 días
04.02.01.02	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE ¾"	292 días
04.02.01.03	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 1"	292 días
04.02.01.04	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 1 ¼"	292 días
04.02.01.05	SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA – ½"	292 días
04.02.01.06	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE ½"	292 días

(...)

Sobre el plazo a ampliar:

(...)

*En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista se encuentra en mérito a la demora incurrida por la entidad para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03, que fue comunicada con fecha **16/05/2023**.*

En consideración a cada punto del presente análisis y debido a que la presente ampliación de plazo surge a raíz de la afectación de ruta crítica por la demora en la comunicación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03, el cual impedía la continuidad de las partidas inicialmente programadas, resulta necesaria en base a la solicitud de la contratista y en conformidad de la supervisión, la presente Ampliación de Plazo N° 02 por 11 días calendarios por lo que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo.

(...)

V. CONCLUSIONES

*(...); **en base a este precedente y en mi condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informo que se DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓNDE PLAZO N° 02 por un plazo de (11) días calendarios, contabilizados del 07/04/2024 al 17/04/2024**, por las consideraciones antes señaladas.*

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda, remitir el presente informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de emitir el Acto Resolutivo correspondiente, (...)".

Luego, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura[11], mediante Informe Técnico n.° 185-2023-GRJ/GRI, de fecha 19 de junio de 2023 **(apéndice n.°19)**, dirigido a la Gerencia General Regional[12], se pronunció sobre la ampliación de plazo n.° 2. En dicho informe, hizo suyo el análisis contenido en el informe del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que la causal invocada por el Contratista se encontraba debidamente sustentada, y concluyó que era procedente otorgar la ampliación de plazo por once (11) días calendario. Al respecto, indicó:

"III. CONCLUSIONES:

3.1. (...), de conformidad a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás documentos obrantes en el expediente, esta Gerencia considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud la Libertad centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo

[11] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNÍN/GR de 11 de enero de 2023.
[12] señor Roy Tomás Gonzales Mayta, Gerente General Regional.

– Región Junín", teniendo como fecha de culminación el 17 de abril del 2024, (...), habiendo verificado el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)".

En atención a los pronunciamientos emitidos por la Supervisión de obra[13] y la área técnica[14] de la Entidad, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI, de fecha 22 de junio de 2023[15] **(apéndice n.°20)**, resolvió, en su artículo primero, declarar procedente la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista, por un periodo de once (11) días calendario, comprendido entre el 6 y el 16 de mayo de 2023, sustentando su aprobación en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, derivada de la demora en la aprobación del Adicional n.° 3. Asimismo, en el artículo segundo de dicha resolución, se dispuso aprobar como nueva fecha de culminación contractual de la obra el 17 de abril de 2024.

Finalmente, la Secretaría General de la Entidad, mediante Carta n.° 267-2023-GRJ/SG, de fecha 26 de junio de 2023 **(apéndice n.°21)**, notificó al Contratista la citada resolución el 27 de junio de 2023, formalizando así la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto.

En suma, la ampliación de plazo n.° 2 se originó en las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra en los asientos n.os 455 y 466 del cuaderno de obra digital, mediante las cuales registró el inicio y término de la causal relacionada con la demora de la Entidad en aprobar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 3; posteriormente, el Contratista solicitó once (11) días calendario de ampliación, alegando que dicha demora impidió ejecutar las partidas de salidas de agua fría y afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La solicitud fue evaluada favorablemente por el jefe de Supervisión de Obra y remitida a la Entidad por el Representante Común de la Supervisión. Asimismo, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, consideraron procedente la ampliación. En consecuencia, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI, de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.°20)**, la Entidad aprobó once (11) días calendario adicionales y estableció como nueva fecha de culminación contractual el 17 de abril de 2024.

No obstante, la revisión de la documentación determinó que las partidas de salidas de agua fría invocadas por el Contratista no ocasionaron una afectación real a la ruta crítica, requisito indispensable para aprobar la ampliación conforme al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, la ampliación de plazo n.° 2 habría sido aprobada sin contar con sustento técnico suficiente, lo que impidió aplicar al Contratista las penalidades por mora correspondientes y generó un perjuicio económico a la Entidad.

3. DE LA NO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA VIGENTE EN LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2

La solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue presentada por el Contratista mediante Carta n.° 030-2023/LA LIBERTAD-SCL, de fecha 26 de mayo de 2023 **(apéndice n.°14)**. En dicha solicitud, el Contratista señaló que las siguientes siete (7) partidas[16] del sistema de agua fría, correspondientes a la especialidad de instalaciones

[13] Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión.
[14] Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
[15] Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 324-2023-GRJ/GRI de 19 de julio de 2023 **(apéndice n.° 20)**, se rectificó el error material de la fecha de la ampliación de plazo siendo del 07 de abril de 2024 al 17 de abril de 2024.
[16] Partidas de la especialidad de instalaciones sanitarias:

sanitarias, se vieron impedidas de ejecución debido a la falta de definición del trazo final y la instalación de las salidas de agua fría en los muros o tabiquerías, como consecuencia del retraso en la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3[17]; situación que generó un desplazamiento de once (11) días calendario en el plazo de ejecución de la obra, afectando la ruta crítica del cronograma vigente.

Por su parte, el señor Jorge Romel Vásquez Viloche, Jefe de Supervisión de Obra, mediante el documento denominado *"INFORME DE PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02"*, adjuntado al documento IDC/2023-Co.203-01-Hosp.Libertad, de 7 de junio de 2023 **(apéndice n.°16)**, indicó que las partidas antes mencionadas formaban parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente y que, debido a su afectación, se produjo un desplazamiento del plazo de ejecución en las partidas sucesoras por un periodo de once (11) días calendario.

Asimismo, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO, de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.°17)** y presentado a la Gerencia de Infraestructura el 9 de junio de 2023, sostuvo que la demora en la comunicación de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3 afectó la ruta crítica, al impedir la continuidad de las partidas inicialmente programadas correspondientes a los puntos de salida de agua fría, por lo que consideró necesaria la ampliación de plazo por once (11) días calendario.

En cambio, el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe Técnico n.° 185-2023-GRJ/GRI, de fecha 19 de junio de 2023 **(apéndice n.°18)**, sin realizar un análisis adicional ni verificar directamente las partidas vinculadas a las salidas de agua fría, se limitó a describir las opiniones favorables emitidas por el Jefe de Supervisión y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que estos habían verificado la afectación a la ruta crítica, y consideró procedente la ampliación de plazo solicitada.

No obstante, de la revisión técnica de la documentación que sustenta la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, se advierte que las siete (7) partidas invocadas por el Contratista no afectaban en realidad la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme se sustenta a continuación:

Partida	Concepto
04.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 1/2"
04.02.01.02	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 3/4"
04.02.01.03	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 1"
04.02.01.04	SALIDA DE AGUA FRÍA TUB. COBRE DE 1 1/4"
04.02.01.05	SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VÁLVULA ESFÉRICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA - 1/2"
04.02.01.06	SALIDA DE AGUA FRÍA PVC C-10 DE 1/2"
04.02.01.07	SALIDA DE AGUA FRÍA PVC C-10 DE 1 1/4"

[17] Según documento; PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 firmado por el señor Artemio Benel Pérez, residente de obra, adjuntado en la carta n.° 008-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 22 de febrero de 2023:

"(...)
5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
(...)
5.3.6 SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03
(...), en la especialidad de arquitectura – estructuras, el cual fue originado debido a la falta de información, omisión en los documentos técnicos contractuales del proyecto y errores del expediente técnico, no existiendo información disponible para llevar a cabo la ejecución de columnetas y viguetas como elemento de confinamiento a los muros y tabiques de albañilería según lo que estipula el RNE 070. Por lo que nace la necesidad de realizar un diseño de los elementos verticales y horizontales de confinamiento en función de las solicitaciones contractuales (cumplir el fin del proyecto) tanto estructurales como arquitectónicas. Es importante tener en consideración que la falta de columnetas, elementos horizontales de confinamiento y anclajes tipo dowels hace que no se puedan ejecutar la partida de muros de albañilería, siendo estos trabajos predecesora a todas las partidas de la especialidad de arquitectura.

a. Programa de ejecución de obra vigente

El programa de ejecución de obra vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue aprobado por el señor Jorge Vásquez Viloche, Jefe de Supervisión de Obra, mediante Carta n.° 202-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH, de fecha 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.°22)**, y posteriormente por la Entidad mediante Carta n.° 141-2023-GRJ/GRI, de fecha 2 de marzo de 2023 **(apéndice n.°24)**, del Gerente Regional de Infraestructura[18], así como por el Informe n.° 494-2023-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.°23)**, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[19].

Según el cronograma Gantt de dicho programa **(apéndice n.°25)**, la ejecución de las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría (especialidad de instalaciones sanitarias) estaba programada del 13 de abril de 2023 al 29 de enero de 2024, con una duración de 292 días calendario. En contraste, las partidas de muros y tabiques de albañilería (especialidad de arquitectura), vinculadas a la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3, estaban programadas de la siguiente manera:

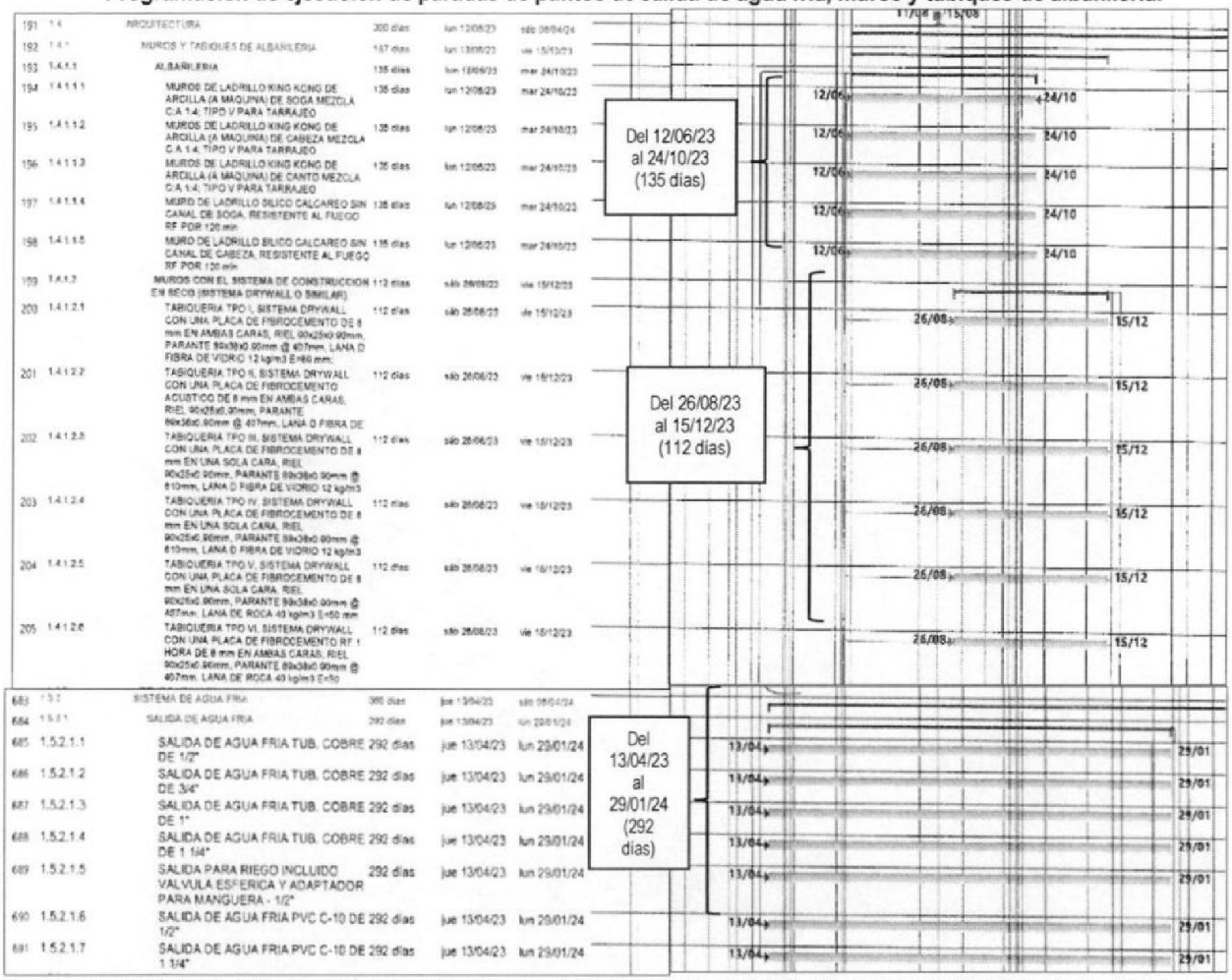
- Muros de albañilería: del 12 de junio de 2023 al 24 de octubre de 2023 (135 días calendario).
- Muros secos (drywall o similares): del 26 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023 (112 días calendario).

Lo anterior se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

[18] Señor Rony Paolo Vejarano Perez.
[19] Señor Billy Omar León Alanya.

Imagen n.° 3
Programación de ejecución de partidas de puntos de salida de agua fría, muros y tabiques de albañilería.



191	1.4	ARQUITECTURA	300 días	lun 12/06/23	sáb 06/04/24	
192	1.4.1	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA	157 días	lun 12/06/23	vie 15/12/23	
193	1.4.1.1	ALBAÑILERIA	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
194	1.4.1.1.1	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA) DE SOGA MEZCLA C:A 1:4; TIPO V PARA TARRAJEO	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
195	1.4.1.1.2	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA) DE CABEZA MEZCLA C:A 1:4; TIPO V PARA TARRAJEO	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
196	1.4.1.1.3	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA) DE CANTO MEZCLA C:A 1:4; TIPO V PARA TARRAJEO	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
197	1.4.1.1.4	MURO DE LADRILLO SILICO CALCAREO SIN CANAL DE SOGA, RESISTENTE AL FUEGO RF POR 120 min	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
198	1.4.1.1.5	MURO DE LADRILLO SILICO CALCAREO SIN CANAL DE CABEZA, RESISTENTE AL FUEGO RF POR 120 min	135 días	lun 12/06/23	mar 24/10/23	
199	1.4.1.2	MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCION EN SECO (SISTEMA DRYWALL O SIMILAR)	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
200	1.4.1.2.1	TABIQUERIA TPO I, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO DE 8 mm EN AMBAS CARAS, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 407mm, LANA D FIBRA DE VIDRIO 12 kg/m3 E=86 mm;	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
201	1.4.1.2.2	TABIQUERIA TPO II, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO ACUSTICO DE 8 mm EN AMBAS CARAS, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 407mm, LANA D FIBRA DE	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
202	1.4.1.2.3	TABIQUERIA TPO III, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO DE 8 mm EN UNA SOLA CARA, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 610mm, LANA D FIBRA DE VIDRIO 12 kg/m3	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
203	1.4.1.2.4	TABIQUERIA TPO IV, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO DE 8 mm EN UNA SOLA CARA, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 610mm, LANA D FIBRA DE VIDRIO 12 kg/m3	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
204	1.4.1.2.5	TABIQUERIA TPO V, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO DE 8 mm EN UNA SOLA CARA, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 407mm, LANA DE ROCA 40 kg/m3 E=50 mm	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
205	1.4.1.2.6	TABIQUERIA TPO VI, SISTEMA DRYWALL CON UNA PLACA DE FIBROCEMENTO RF 1 HORA DE 8 mm EN AMBAS CARAS, RIEL 90x25x0.90mm, PARANTE 89x38x0.90mm @ 407mm, LANA DE ROCA 40 kg/m3 E=50	112 días	sáb 26/08/23	vie 15/12/23	
683	1.5.2	SISTEMA DE AGUA FRIA	365 días	jue 13/04/23	sáb 06/04/24	
684	1.5.2.1	SALIDA DE AGUA FRIA	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
685	1.5.2.1.1	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1/2"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
686	1.5.2.1.2	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 3/4"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
687	1.5.2.1.3	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
688	1.5.2.1.4	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1 1/4"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
689	1.5.2.1.5	SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA - 1/2"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
690	1.5.2.1.6	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1/2"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	
691	1.5.2.1.7	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1 1/4"	292 días	jue 13/04/23	lun 29/01/24	

Fuente: Diagrama Gantt de la ampliación de plazo n.° 1 del programa de ejecución de obra vigente, aprobado con carta n.° 141-2023-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Secuencia lógica constructiva y especificaciones técnicas

El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], en su Anexo n.° 1, define el *programa de ejecución de obra* como: *"Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. (…)"*. (El subrayado es nuestro).

Conforme a lo evidenciado en el cronograma Gantt **(apéndice n.°25)** y a la definición normativa, se advierte que no existe una secuencia lógica constructiva entre las partidas de salidas de agua fría (instalaciones sanitarias) y las partidas de muros de albañilería y muros secos (arquitectura). Ello se debe a que, para instalar las salidas de agua fría, primero deben ejecutarse los muros de albañilería y tabiquerías de drywall, ya que las especificaciones técnicas **(apéndice n.°27)** del expediente técnico aprobado[21] establecen que

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y modificatorias.
[21] Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 305-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.°26)**.

dichas salidas serán empotradas[22] en los muros, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Especificaciones técnicas de partidas de instalación de salida de agua fría

04.02	SISTEMA DE AGUA FRIA
04.02.01.	SALIDA DE AGUA FRIA
04.02.01.01.	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1/2"
04.02.01.02.	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 3/4"
04.02.01.03.	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1"
04.02.01.04.	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1 1/4"
04.02.01.05.	SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA - 1/2"

Las tuberías y accesorios serán de Cobre tipo "L", para soldar. Constituye el punto de agua la instalación de tuberías y accesorios tees, codos, uniones universales, reducciones, etc. desde la conexión del aparato con el ramal de alimentación secundario. es decir, corresponderá al tramo de tubería en sentido vertical empotrada en el muro, que transporta un flujo de abajo hacia arriba destinada a abastecer a algún aparato sanitario.

04.02.01.06.	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1/2"
04.02.01.07.	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1 1/4"

Descripción:

Se entiende por salida o punto de agua fría a la instalación de las tuberías y accesorios desde la derivación de la red troncal de distribución o el límite establecido por muros del baño, hasta cada uno de los puntos de salida a los aparatos sanitarios, serán de P.V.C. con terminal en codo o unión simple de fierro galvanizado.

Instalación

La red de agua se instalará siguiendo las indicaciones de los planos de detalle que se acompaña.

Los ramales en los baños y demás servicios irán empotrados en muros y pisos.

En el primer caso la tubería y accesorios deberán instalarse dentro de una canaleta practicada en el muro en bruto, cuya profundidad deberá ser la estrictamente necesaria para que el tubo quede cubierto por el acabado.

Fuente: Especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones sanitarias del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

[22] **"04.02 SISTEMA DE AGUA FRIA**
04.02.01. SALIDA DE AGUA FRIA
04.02.01.01. SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1/2"
04.02.01.02. SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 3/4"
04.02.01.03. SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1"
04.02.01.04. SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1 1/4"
04.02.01.05. SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA - 1/2"
Las tuberías y accesorios serán de Cobre tipo "L", para soldar. Constituye el punto de agua la instalación de tuberías y accesorios tees, codos, uniones universales, reducciones, etc. desde la conexión del aparato con el ramal de alimentación secundario, es decir, corresponderá al tramo de tubería en sentido vertical empotrada en el muro, que transporta un flujo de abajo hacia arriba destinada a abastecer a algún aparato sanitario. (...)
04.02.01.06. SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1/2"
04.02.01.07. SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1 1/4"
Descripción:
Se entiende por salida o punto de agua fría a la instalación de las tuberías y accesorios desde la derivación de la red troncal de distribución o el límite establecido por muros del baño, hasta cada uno de los puntos de salida a los aparatos sanitarios, serán de P.V.C. con terminal en codo o unión simple de fierro galvanizado. (...)
Instalación
La red de agua se instalará siguiendo las indicaciones de los planos de detalle que se acompaña.
Los ramales en los baños y demás servicios irán empotrados en muros y pisos.
En el primer caso la tubería y accesorios deberán instalarse dentro de una canaleta practicada en el muro en bruto, cuya profundidad deberá ser la estrictamente necesaria para que el tubo quede cubierto por el acabado. (...)" (El subrayado es agregado).

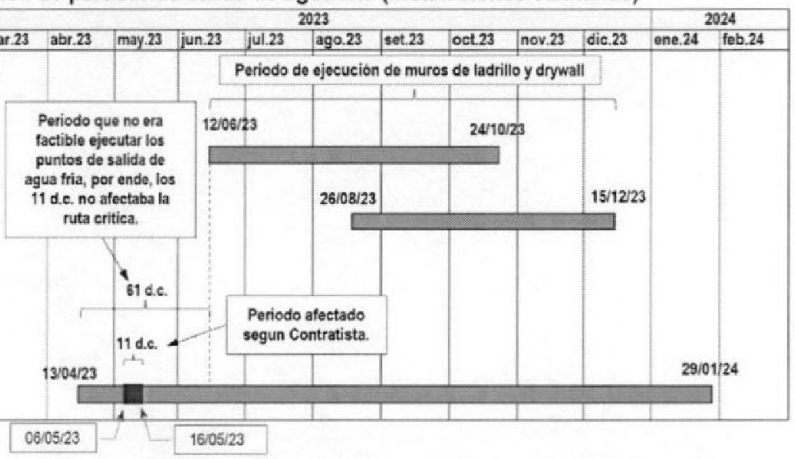
En efecto, las especificaciones técnicas **(apéndice n.°27)** señalan textualmente:

> *"Los ramales en los baños y demás servicios irán empotrados en muros y pisos. En el primer caso la tubería y accesorios deberán instalarse dentro de una canaleta practicada en el muro en bruto, cuya profundidad deberá ser la estrictamente necesaria para que el tubo quede cubierto por el acabado".*

Por tanto, conforme a la secuencia lógica[23] constructiva, las partidas de salidas de agua fría debían ejecutarse luego de la construcción de los muros o tabiques, es decir, a partir del 12 de junio de 2023 (fecha programada para el inicio de los muros de albañilería). En consecuencia, no era factible instalar las salidas de agua fría[24] antes de esa fecha, menos aún en el mes de mayo de 2023, periodo en el que el Contratista se encontraba realizando trabajos de concreto armado[25] **(apéndice n.°25)** correspondientes a la Prestación Adicional de Obra n.° 1. Lo anterior se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Periodo que no era factible la ejecución de partidas de salida de agua fría (instalaciones sanitarias)

Ítem	Actividad	Duración	Comienzo	Fin
03	ARQUITECTURA			
03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA			
03.01.01	ALBAÑILERIA	135 días	12/06/2023	24/10/2023
03.01.02	MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO (SISTEMA DRYWALL O SIMILAR)	112 días	26/08/2023	15/12/2023
04	INSTALACIONES SANITARIAS			
04.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA			
04.02.01	SALIDA DE AGUA FRÍA	292 días	13/04/2023	29/01/2023



Fuente: Cronograma Gantt del programa de ejecución de obra vigente, aprobado con carta n.° 141-2023-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, según el cronograma Gantt **(apéndice n.°25)**, la instalación de salidas de agua fría estaba considerada a partir del 13 de abril de 2023. Sin embargo, recién 23 días después, el 6 de mayo de 2023, el Residente de Obra, señor Artemio Benel Pérez, registró en el asiento n.° 455 del cuaderno de obra digital el inicio de la causal de ampliación de plazo y la supuesta afectación a la ruta crítica. Ello evidencia que, desde el 13 de abril de 2023, la obra no estaba siendo afectada en su ruta crítica, puesto que las partidas de salidas de agua fría, por su condición de partidas sucesoras, debían ejecutarse después de la construcción de los muros y tabiques (a partir del 12 de junio de 2023), conforme a la secuencia lógica y especificaciones técnicas **(apéndice n.°27)** antes descritas.

[23] ***ANEXO N° 1***
DEFINICIONES
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. (…)".* (El subrayado es agregado)

[24] Las tuberías y accesorios (tees, codos, uniones universales, reducciones, etc.) estarían expuestos libremente sin ninguna protección, en una zona que se encontraba en pleno proceso constructivo.

[25] Según cronograma Gantt de ejecución de obra aprobado por la Entidad mediante carta n.° 141-2023-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2023.

c. Cuantificación del tiempo real de ejecución de las partidas de salidas de agua fría

Las partidas de instalación de salidas de agua fría antes mencionadas corresponden al presupuesto de la especialidad de instalaciones sanitarias **(apéndice n.°28)**. Según el cronograma Gantt vigente **(apéndice n.°25)**, su ejecución estaba programada en un periodo de 292 días calendario (del 13 de abril de 2023 al 29 de enero de 2024). Sin embargo, el tiempo de ejecución efectiva de cada una de estas partidas es considerablemente menor a los 292 días considerados.

La Comisión de Control, al efectuar el cálculo de la duración real de dichas partidas, utilizó la fórmula[26] fundamental de programación de obras:

$$T = \frac{M}{R * N°C}$$

Donde:
T=Tiempo que se necesita para ejecutar la partida (días).
M=Metrado de la partida (Unidad de la partida).
R=Rendimiento (Unidad de la partida/día).
N°C=Numero de cuadrillas (el número de cuadrillas está en función al tiempo en que se tiene que entregar la obra, como mínimo es la unidad).

Para ello, se consideraron los metrados, rendimientos y cuadrillas establecidos en el presupuesto y análisis de precios unitarios **(apéndice n.°29)** del expediente técnico aprobado[27]. El resultado obtenido fue que, para ejecutar de manera paralela[28] las partidas de instalación de salidas de agua fría, solo eran necesarios 43 días calendario efectivos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Tiempo o duración de ejecución de las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría

Ítem	Descripción	Und	Met. (M)	Rendimiento (R)	N° de cuadrillas (cant.) (N°C)	Tiempo de ejecución (días) T=M/(RxN°C)	Tiempo de ejecución de la partida (días)
04	INSTALACIONES SANITARIAS						
04.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA						
04.02.01	SALIDA DE AGUA FRÍA						
04.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1/2"	Pto	340.00	8.00 Pto/día	1.00	42.50	43
04.02.01.02	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 3/4"	Pto	2.00	8.00 Pto/día	1.00	0.25	1
04.02.01.03	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1"	Pto	28.00	8.00 Pto/día	1.00	3.50	4
04.02.01.04	SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1 1/4"	Pto	108.00	8.00 Pto/día	1.00	13.50	14
04.02.01.05	SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA-1/2"	Pto	5.00	8.00 Pto/día	1.00	0.63	1
04.02.01.06	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1/2"	Pto	3.00	6.00 Pto/día	1.00	0.50	1
04.02.01.07	SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1 1/4"	Pto	3.00	6.00 Pto/día	1.00	0.50	1
						Total (días)	**43**

Fuente: Presupuesto y análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de control.

[26] Según capítulo II Determinación del Tiempo Para la Ejecución de Cada Partida del Proyecto, del libro denominado Planeamiento, Programación y Control de Obras en Edificaciones del Ing. Ing. Oscar Vásquez Bustamante.
[27] Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 305-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2021.
[28] Según el cronograma Gantt **(apéndice n.°24)** programó la ejecución de las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría de forma paralela.

Cabe precisar que la determinación de los cuarenta y tres (43) días calendario efectivos no constituye una reprogramación elaborada por la Comisión de Control ni supone la modificación del Programa de Ejecución de Obra vigente. Dicha duración resulta de aplicar los metrados y rendimientos establecidos en el presupuesto y en los análisis de precios unitarios del expediente técnico aprobado, considerando una cuadrilla por partida, conforme se muestra en el Cuadro n.°3. Asimismo, de acuerdo con el propio Cronograma Gantt vigente **(apéndice n.°25)**, las siete partidas correspondientes a las salidas de agua fría fueron programadas para ejecutarse de manera paralela; por lo que su duración conjunta se encuentra determinada por la partida que requiere el mayor tiempo de ejecución, correspondiente a la salida de agua fría con tubería de cobre de 1/2", cuya duración calculada asciende a cuarenta y tres (43) días calendario.

En ese sentido, aun cuando el Cronograma Gantt **(apéndice n.°25)** consignó para dichas partidas un periodo comprendido entre el 13 de abril de 2023 y el 29 de enero de 2024, la secuencia lógica constructiva establecida en las especificaciones técnicas determinaba que su ejecución material debía efectuarse una vez construidos los muros o tabiques donde serían empotradas las tuberías y accesorios, siendo el 12 de junio de 2023 la fecha programada para el inicio de los muros de albañilería. Por tanto, desde dicha fecha hasta el 29 de enero de 2024 existía un periodo suficientemente amplio para ejecutar los cuarenta y tres (43) días efectivos requeridos para dichas partidas, sin modificar la fecha prevista para su culminación.

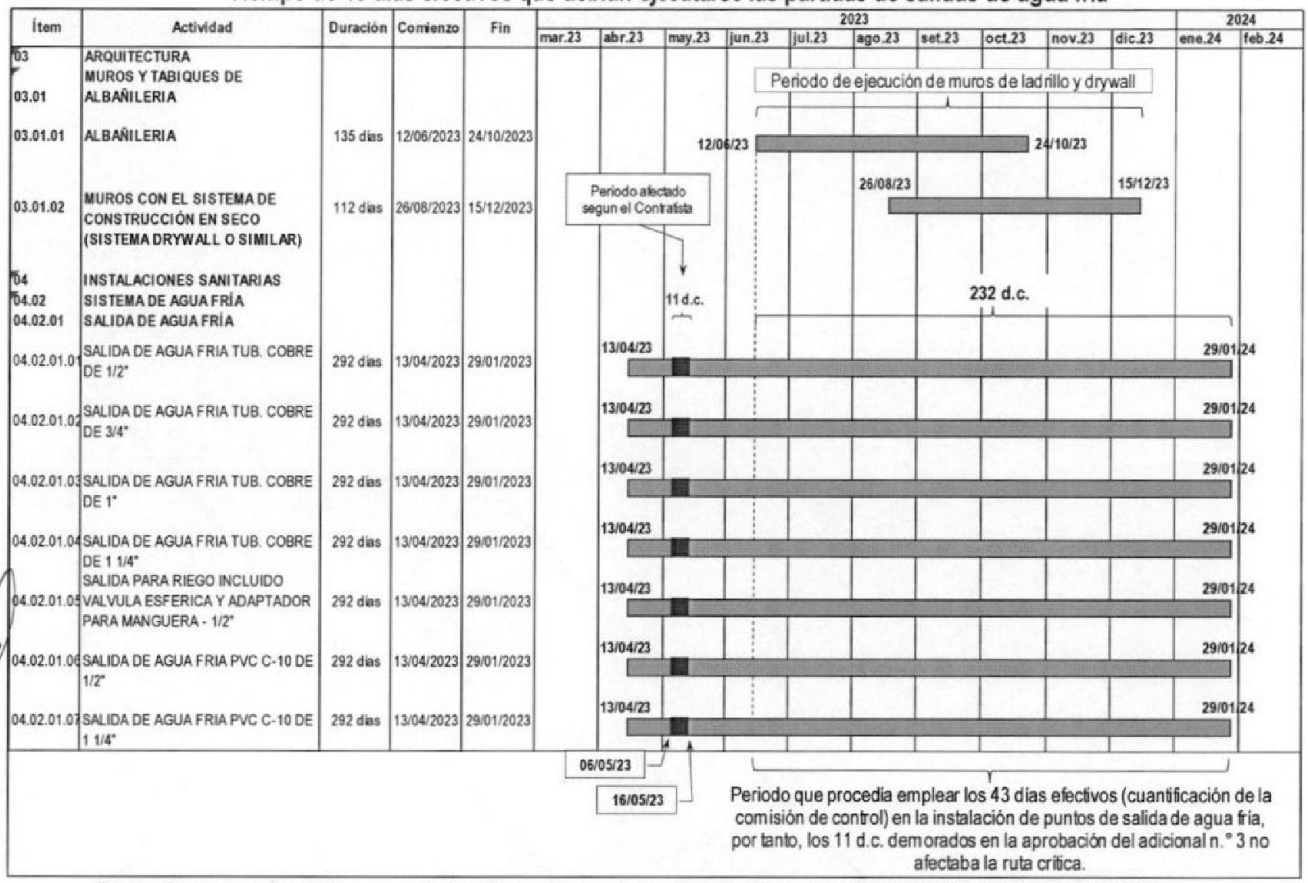
Consecuentemente, los once (11) días comprendidos entre el 6 y el 16 de mayo de 2023, invocados por el Contratista como periodo de afectación a la ruta crítica, no redujeron el tiempo efectivo disponible para ejecutar las partidas de salidas de agua fría ni ocasionaron el desplazamiento de su fecha de culminación prevista al 29 de enero de 2024. En tal sentido, la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3 durante dicho periodo no produjo un efecto temporal que prolongue sobre la secuencia de actividades que determinaba la culminación de la obra, por lo que no se acreditaba técnica y constructivamente la modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Por consiguiente, su ejecución dentro de dicho periodo no afectaba la ruta crítica de la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 6
Tiempo de 43 días efectivos que debían ejecutarse las partidas de salidas de agua fría



Fuente: Cronograma Gantt del programa de ejecución de obra vigente, aprobado con carta n.° 141-2023-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario basada en la supuesta demora de la Entidad en aprobar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 3, durante el período comprendido entre el 6 y el 16 de mayo de 2023, carecía de justificación técnica, toda vez que, conforme a la documentación evaluada, no se acreditó una afectación real a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Dicha conclusión se sustenta en los siguientes argumentos técnicos:

- **No afectación a la ruta crítica.**
 Aunque el cronograma Gantt vigente **(apéndice n.°25)** consideraba el inicio de las partidas de salidas de agua fría desde el 13 de abril de 2023, recién el 6 de mayo de 2023 (23 días calendario después) el residente de obra anotó en el cuaderno de obra digital[29] (Asiento N.° 455) el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N.° 2. Esto demuestra que desde el 13 de abril de 2023 la ruta crítica no se encontraba afectada, pues la ejecución de dichas salidas dependía indefectiblemente de la

[29] Asiento n.° 455 del cuaderno de obra digital de 6 de mayo de 2023:
"(...) INFORMAMOS que debido al no pronunciamiento de la entidad respecto al adicional en mención, se nos impide definir los espesores y tipos del muros del proyecto, lo que trae consigo la imposibilidad de definir el trazo final de las salidas de las siguientes partidas, Salidas de agua fría tuberia de cobre de ½, Tub de cobre de ¾, Tub de cobre de 1", Tub de cobre de 1 ¼, Salida para riego, incluido válvula esférica y adaptador para manguera -1/2", Salida de agua fría PVC-10 de ½ y de ¾ conforme se puede comprobar del cronograma de ejecución contractual vigente; (...)" (El subrayado es agregado).

construcción previa de los muros de albañilería o drywall, programada recién para el 12 de junio de 2023.

- **Programación y tiempo efectivo de ejecución.**
 El cronograma Gantt **(apéndice n.°25)** preveía un periodo de 292 días calendario (del 13 de abril de 2023 al 29 de enero de 2024) para la instalación de las salidas de agua fría. Sin embargo, al cuantificar[30] la duración real requerida para estas partidas[31], se determinó que solo se necesitaban 43 días calendarios efectivos de trabajo paralelo. Estos 43 días podían ejecutarse válidamente dentro del periodo comprendido entre el 12 de junio de 2023 (inicio de muros) y el 29 de enero de 2024 (culminación de salidas de agua). Por ende, el intervalo comprendido entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 (invocado como inicio y fin de la causal) no produjo un desplazamiento de la fecha de culminación de las partidas afectadas ni se acreditó que ocasionara la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Si bien la Entidad excedió el plazo previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE para pronunciarse sobre la prestación adicional y deductivo vinculante N.º 3, la evaluación técnica evidencia que las partidas de salidas de agua fría (tuberías de cobre y PVC) invocadas por el Contratista no modificaron el plazo total de ejecución de la obra ni desplazaron las actividades críticas del cronograma vigente. Pese a ello, la Supervisión de Obra y las instancias técnicas de la Entidad concluyeron indebidamente que la ruta crítica fue afectada, aprobando la Ampliación de Plazo N.º 2 en vulneración de lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el cual exige como requisito obligatorio la afectación efectiva de la ruta crítica.

Por consiguiente, el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Rony Paolo Vejarano Perez, Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 injustificada por el periodo de once (11) días calendario, inobservando los artículos 187 (numeral 187.1[32]), 197[33] y 198 (numerales 198.1 y 198.2)[34], así como las definiciones del Anexo N.º 1[35] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36].

[30] Se utilizó como guía la formula fundamental o básica siguiente: $T = M/(R * N°C)$ del capítulo II Determinación del Tiempo Para la Ejecución de Cada Partida del Proyecto, del libro denominado Planeamiento, Programación y Control de Obras en Edificaciones del Ing. Ing. Oscar Vásquez Bustamante.

[31] 04.02.01.01 SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1/2", 04.02.01.02 SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 3/4", 04.02.01.03 SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1", 04.02.01.04 SALIDA DE AGUA FRIA TUB. COBRE DE 1 1/4", 04.02.01.05 SALIDA PARA RIEGO INCLUIDO VALVULA ESFERICA Y ADAPTADOR PARA MANGUERA-1/2", 04.02.01.06 SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1/2" y 04.02.01.07 SALIDA DE AGUA FRIA PVC C-10 DE 1 1/4".

[32] **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

[33] **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)

[34] **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...).

ANEXO N° 1
DEFINICIONES (...)
Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. (...)".

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y modificatorias.

4. DEL PAGO DE LOS MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI, de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.°20)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario. Como consecuencia de dicha aprobación, el señor Artemio Benel Perez, residente de obra, mediante Carta n.° 767-2024-SINOHYDRO/HLB/RO, de 16 de julio de 2024 **(apéndice n.°30)**, presentó al señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra, la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de la referida ampliación. Para tal efecto, adjuntó el documento denominado «Valorización de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales Variables», en el que solicitó el pago de S/ 411 069,67 a favor del Contratista.

Cuadro n.° 4
Detalle de la valorización presentada por el Contratista

Concepto	Monto (S/)
Mayores costos directos	58 083,63
Mayores gastos generales variables	290 280,50
Valorización neta	348 364,13
IGV (18 %)	62 705,54
Monto total a facturar, incluido IGV	**411 069,67**

Fuente: Carta n.° 767-2024-SINOHYDRO/HLB/RO de 16 de julio de 2024, emitido por el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante documento IDC/2024-Co.411-01-Hosp.Libertad, de 31 de julio de 2024 **(apéndice n.°31)**, el señor Manuel Echandia Moreno, representante común de la Supervisión de Obra, remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la revisión y el pronunciamiento respecto de la valorización presentada por el Contratista. A dicho documento adjuntó el Reporte n.° 196-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH, de la misma fecha **(apéndice n.°31)**, suscrito por el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra, quien evaluó la valorización[37] y aprobó el pago de S/349 608,67 a favor del Contratista.

Luego, mediante documento IDC/2024-Co.465-01-Hosp.Libertad[38], de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.°32)**, el señor Manuel Echandia Moreno, representante común de la Supervisión de Obra, remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de las observaciones formuladas a la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables correspondientes a la ampliación de plazo n.° 2. Como resultado de dicha revisión, se mantuvo el monto de S/ 349 608,67 para la continuación del trámite administrativo.

Seguidamente, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[39], mediante Informe Técnico n.° 2776-2024-GRJ/GRI/SGSLO[40], de 16 de diciembre de 2024 **(apéndice n.°33)**, solicitó al señor Rony Paolo Vejarano

[37] **5. RECOMENDACIONES**
"Se recomienda dar trámite a la valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables con respecto a la ampliación de plazo N° 02 por 11 días y se APRUEBA un pago de S/. 349,608.67 (...) en base al análisis realizado dicha valorización"

[38] Adjunto el Reporte n.° 228-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH de 29 de agosto de 2024 firmado por el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra, carta n.° 2986-2024-GRJ/GRI/SGSLO sin fecha de emisión, recibido por la supervisión de obra el 27 de agosto de 2024.

[39] Señor Julio Cesar Barraza Chirinos

[40] "(...)
V. CONCLUSIONES:
(...)
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga procedencia a la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 02 DERIVADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 es de S/. 349,608.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 67/100 SOLES), indicado y revisado por la supervisión de obra, por ello se insta a su despacho a remitir el presente para la formalización mediante acto resolutivo.

Perez, gerente regional de Infraestructura, la emisión del acto resolutivo para aprobar la valorización de mayores gastos generales variables n.° 2 derivada de la ampliación de plazo n.° 2. Asimismo, otorgó procedencia a dicha valorización por el monto de S/ 349 608,67, sobre la base de lo indicado y revisado por la Supervisión de Obra.

A su vez, mediante Informe Técnico n.° 663-2024-GRJ/GRI[41], de 19 de diciembre de 2024 **(apéndice n.°34)**, el señor Rony Paolo Vejarano Perez, gerente regional de Infraestructura, solicitó al señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente general regional, la emisión del acto resolutivo correspondiente y emitió opinión favorable para la aprobación de los mayores gastos generales variables n.° 2.

Finalmente, con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el señor Rony Paolo Vejarano Perez, gerente regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 931-2024-GRJ/GRI, de 23 de diciembre de 2024 **(apéndice n.°35)**, mediante la cual aprobó la valorización de los mayores gastos generales variables n.° 2, derivada de la ampliación de plazo n.° 2 para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 349 608,67 a favor del Contratista.

Posteriormente, la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras[42], mediante Reporte n.° 396-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de 31 de enero de 2025 **(apéndice n.°36)**, remitió al señor Rony Paolo Vejarano Perez, gerente regional de Infraestructura, la aprobación del pago por mayores gastos generales variables n.° 2 correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, por S/ 349 608,67. Ante ello, mediante Memorando n.° 464-2025-GRJ/GRI, de la misma fecha **(apéndice n.°37)**, el citado gerente regional de Infraestructura remitió a la señora Marianela Liz Quispe Salas, directora regional de Administración y Finanzas, la conformidad otorgada a los mayores gastos generales variables n.° 2 y al procedimiento administrativo seguido, a fin de que continuara el trámite para efectuar el pago a favor del Contratista.

Como resultado de estas actuaciones, mediante las Notas de Pago n.os 252.25.81.2503382 y 252.25.81.2503391, ambas de 25 de febrero de 2025 **(apéndice n.°38)**, la Entidad efectuó el pago total de S/ 349 608,67 al Contratista, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 2

Contratista	N.° de nota de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU	252.25.81.2503382	25/02/2025	Mayores gastos generales variables n.° 2 de la ampliación de plazo n.° 2	335 624,67
	252.25.81.2503391	25/02/2025	Detracción del 4 %	13 984,00
			Total	**349 608,67**

Fuente: Notas de Pago n.os 252.25.81.2503382 y 252.25.81.2503391, de 25 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura remita el presente, al área correspondiente para la formalización mediante acto resolutivo, la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES N° 02 DERIVADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02."

IV. CONCLUSIONES:

4.1. *En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia otorga procedencia a la aprobación de los mayores gastos generales variables N° 02 derivados de la ampliación de plazo N° 02, ya autorizados por la Supervisión de la Obra por el monto ascendente a* ***S/ 349,608.67 soles****.*

4.2. *Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente; teniendo en cuenta la delegación de funciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR".*

[42] Señor Julio Cesar Barraza Chirinos.

Cabe señalar que, mediante Decisión n.° 13, de 6 de marzo de 2025 (apéndice n.°39), la Junta de Resolución de Disputas declaró fundada la segunda pretensión principal del Contratista y ordenó al Gobierno Regional de Junín efectuar un pago adicional de S/20 570,29 por concepto de mayores gastos generales y costos directos ocasionados por la ampliación de plazo n.° 2.

Respecto de la Decisión n.° 13, de 6 de marzo de 2025, emitida por la Junta de Resolución de Disputas, corresponde precisar que esta no tuvo por objeto determinar la procedencia técnica de la ampliación de plazo n.° 2 ni efectuar una nueva evaluación respecto de la afectación de la ruta crítica que sustentó el otorgamiento de once (11) días calendario. La controversia sometida a conocimiento de la JRD respecto de dicha ampliación estuvo referida al reconocimiento de S/20 570,29 por concepto de mayores gastos generales y costos directos que el Contratista consideraba derivados de la ampliación previamente otorgada.

En efecto, al analizar la segunda pretensión principal, la JRD tomó como antecedente que la ampliación de plazo n.° 2 había sido aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GR-JUNIN/GRI y, a partir de dicha situación contractual, evaluó las consecuencias económicas derivadas de la modificación del plazo, conforme al artículo 199[43] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el análisis efectuado estuvo dirigido a determinar la procedencia de determinados mayores gastos generales y costos directos vinculados al periodo ampliado, y no a verificar nuevamente si las partidas invocadas como causal de ampliación habían producido una modificación efectiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Por consiguiente, el reconocimiento efectuado mediante la Decisión n.° 13 **(apéndice n.° 39)** respecto de S/20 570,29 constituye una consecuencia económica derivada de la ampliación de plazo n.° 2 previamente aprobada, pero no constituye un pronunciamiento que determine o ratifique la procedencia técnica originaria de los once (11) días otorgados mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GR-JUNIN/GRI.

En atención a dicha decisión, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 654-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de 3 de noviembre de 2025[44] **(apéndice n.°40)**, la Entidad aprobó la liquidación del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF, estableciendo un saldo de S/ 1 161 482,36 a favor del Contratista. Este saldo incluyó el importe pendiente de S/ 20 570,29 dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas, correspondiente a los mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 2. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Pliego de Hechos, la Entidad no había efectuado dicho pago, conforme lo confirmó el señor Hugo Vilcahuaman Tadeo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio n.° 326-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de 10 de julio de 2026[45] **(apéndice n.°41)**.

De lo expuesto se advierte que la ampliación de plazo n.° 2, aprobada por once (11) días calendario, carecía de justificación técnica. En efecto, la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3 y del deductivo vinculante n.° 3 no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que, durante el periodo invocado, no resultaba constructivamente factible ejecutar las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría de la especialidad de instalaciones sanitarias.

[43] **"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".

[44] Notificado al Contratista con carta n.° 1170-2025-GRJ/SG de 4 de noviembre de 2025.

[45] "(...)
Al respecto, luego de la verificación efectuada en el ámbito de competencia de esta Sub Gerencia, se informa lo siguiente:
1. Mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 654-2025-GR-JUNÍN/GRI se aprobó el reconocimiento del saldo a favor del contratista por el importe de s/1 161 482.36 (...). la fecha de emisión del presente informe, dicho monto no ha sido cancelado al contratista, por cuanto el procedimiento administrativo y presupuestal requerido para la ejecución del pago aún no ha culminado, razón por la cual no se ha efectuado el desembolso correspondiente.
(...)".

En consecuencia, al no haberse acreditado una afectación efectiva de la ruta crítica que justificara la ampliación de plazo n.° 2, tampoco correspondía reconocer ni pagar los mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación. No obstante, la Entidad aprobó y pagó al Contratista la suma de S/349 608,67. Esta situación no fue advertida ni considerada por el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra, al evaluar y aprobar la valorización; ni por el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente regional de Infraestructura, al emitir opinión favorable, aprobar la valorización y otorgar conformidad al procedimiento administrativo que permitió efectuar el pago al Contratista.

5. DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Según, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI, de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.°20)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2. Como consecuencia de esta decisión, la Entidad y el Contratista suscribieron el documento denominado Adenda n.° 120-2023/AL CONTRATO N.° 035-2022/GRJ/ORAF, de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.°42)**, mediante la cual modificaron, entre otras disposiciones, la cláusula quinta del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF, de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.°42)**, referida al plazo de ejecución de la prestación.

Con dicha modificación, el plazo contractual quedó establecido en seiscientos dos (602) días calendario, conformado por los quinientos cuarenta (540) días previstos inicialmente, los cincuenta y un (51) días otorgados mediante la ampliación de plazo n.° 1 y los once (11) días correspondientes a la ampliación de plazo n.° 2, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Modificación del plazo de ejecución de la prestación

CONTRATO PRIMIGENIO CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL	ADENDA CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL (MODIFICACION)
(...) El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 128,077,221.59 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 59/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. (...)	(...) El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 136,749,449.93 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. (...)
CONTRATO PRIMIGENIO **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**	**ADENDA** **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION (MODIFICACION)**
(...) El plazo de la ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio es de **540 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (...)	(...) El plazo de la ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio es de **602 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (...)

Fuente: Adenda n.° 120-2023/AL CONTRATO N° 035-2022/GRJ/ORAF de 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 trasladó la fecha de culminación contractual de la obra al 17 de abril de 2024, al adicionar once (11) días calendario al plazo de ejecución previamente vigente.

No obstante, conforme al análisis técnico desarrollado, la ampliación de plazo n.° 2 no se encontraba justificada, debido a que el hecho invocado por el Contratista no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por consiguiente, los once (11) días calendario reconocidos por la Entidad no correspondían

y su incorporación al plazo contractual impidió aplicar al Contratista la penalidad por mora que habría resultado exigible por el incumplimiento del plazo que correspondía observar.

Esta situación contravino lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[46], que dispone la aplicación automática de la penalidad por mora por cada día de atraso injustificado en la ejecución de la prestación. La referida norma establece que la penalidad diaria debe calcularse mediante la fórmula siguiente:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde:
F=0.15, para obras con plazos mayores a 60 días calendario.

Para aplicar dicha fórmula, se determinó el monto vigente del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF **(apéndice n.°42)**, considerando las prestaciones adicionales y los deductivos vinculantes aprobados durante su ejecución. Como resultado, el monto contractual vigente ascendió a S/140 786 746,41, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Monto vigente del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF de 20 de abril de 2022

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Monto (S/)	Documento de modificación
1	Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF	-	128 077 221,59	-
2	Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1	R.G.G.R. n.° 242-2022-G.R.-JUNÍN/GGR, 22/12/2022	3 608 610,79	Adenda n.° 19-2023, de 03/03/2023
3	Adicional n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2	R.G.G.R. n.° 111-2023-G.R.-JUNÍN/GGR, 12/06/2023	1 102 481,62	Adenda n.° 120-2023, de 01/09/2023
4	Adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3	R.G.G.R. n.° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR, 16/05/2023	2 926 895,10	Adenda n.° 69-2023, de 31/05/2023
5	Adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.° 4	R.G.G.R. n.° 152-2023-G.R.-JUNÍN/GGR, 11/08/2023	1 034 240,83	Adenda n.° 120-2023, de 01/09/2023
6	Adicional n.° 6 y deductivo vinculante n.° 6	R.G.G.R. n.° 002-2024-G.R.-JUNÍN/GGR, 19/01/2024	2 015 971,40	Adenda n.° 40-2024, de 08/02/2024
7	Adicional n.° 7 y deductivo vinculante n.° 7	R.G.G.R. n.° 025-2024-G.R.-JUNÍN/GGR, 16/02/2024	300 075,23	Adenda n.° 070-2024, de 12/03/2024
8	Adicional n.° 8 y deductivo vinculante n.° 8	R.G.G.R. n.° 026-2024-GRJ/GGR, 19/2/2024	-45 584,11	Adenda n.° 070-2024, de 12/03/2024
9	Adicional n.° 9 y deductivo vinculante n.° 9	R.G.G.R. n.° 63-2024-GR-JUNÍN/GGR, 29/04/2024, corregida por R.G.G.R. n.° 152-2024-GRJ/GGR, 25/09/2024	-392 242,84	Adenda n.° 252-2024, de 05/08/2024, corregida por Adenda n.° 440-2024, de 12/12/2024
10	Adicional n.° 10 y deductivo vinculante n.° 10	R.G.G.R. n.° 119-2024-GR-JUNÍN/GGR, 17/07/2024	300 026,10	Adenda n.° 289-2024, de 02/09/2024
11	Adicional n.° 11 y deductivo vinculante n.° 11	R.G.G.R. n.° 053-2024-GR-JUNÍN/GGR, 27/03/2024	54 908,98	Adenda n.° 143-2024, de 25/04/2024
12	Adicional n.° 12 y deductivo vinculante n.° 12	R.G.G.R. n.° 105-2024-GRJ/GGR, 28/06/2024	596 267,31	Adenda n.° 252-2024, de 05/08/2024
13	Adicional n.° 13 y deductivo vinculante n.° 13	R.G.G.R. n.° 087-2024-GR-JUNÍN/GGR, 29/05/2024	1 181 984,88	Adenda n.° 252-2024, de 05/08/2024
14	Adicional n.° 14 y deductivo vinculante n.° 14	R.G.G.R. n.° 092-2024-GRJ/GGR, 06/06/2024	25 889,53	Adenda n.° 252-2024, de 05/08/2024
	Monto contractual vigente, incluido IGV		**140 786 746,41**	

Fuente: Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF y sus adendas; resoluciones de aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, para el cálculo de la penalidad se determinó que el plazo vigente de ejecución de la obra ascendía a novecientos veinticinco (925) días calendario. Este plazo comprendía el plazo contractual inicial, las ampliaciones aprobadas por la Entidad y aquellas reconocidas como consecuencia de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas (JRD), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Plazo de ejecución vigente del Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Solicitado (días)	Aprobado (días)
1	Plazo contractual	Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF, 20/04/2022	-	540
2	Ampliación de plazo n.° 1	R.G.R.I. n.° 013-2023-GRJ/GRI, 02/02/2023	51	51
3	Ampliación de plazo n.° 2	R.G.R.I. n.° 276-2023-GRJ/GRI, 22/06/2023	11	11

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y modificatorias.

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Solicitado (días)	Aprobado (días)
4	Ampliación de plazo n.° 4 (*)	Decisión n.° 4 de la JRD, 19/02/2024; R.G.R.I. n.° 212-2024-GRJ/GRI, 10/04/2024	61	61
5	Ampliación de plazo n.° 5	R.G.R.I. n.° 523-2023-GRJ/GRI, 22/09/2023	71	71
6	Ampliación de plazo parcial n.° 12 (**)	Decisión n.° 9 de la JRD; R.G.R.I. n.° 496-2024-GRJ/GRI, 22/07/2024	287	172
7	Ampliación de plazo n.° 14 (***)	Decisión n.° 11 de la JRD, 12/07/2024; R.G.R.I. n.° 597-2024-GRJ/GRI, 29/08/2024	19	19
		Total, del plazo vigente		**925**

(*) Mediante R.G.R.I. n.° 515-2023-GRJ/GRI, de 20 de setiembre de 2023, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 4.
(**) Mediante R.G.R.I. n.° 127-2024-GRJ/GRI, de 1 de marzo de 2024, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 12.
(***) Mediante R.G.R.I. n.° 175-2024-GRJ/GRI, de 26 de marzo de 2024, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 14.
Fuente: Contrato n.° 035-2022/GRJ/ORAF; resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 4, 5, 12 y 14; y Decisiones de la JRD n.os 4, 9 y 11.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la base del monto contractual vigente de S/140 786 746,41 y del plazo vigente de novecientos veinticinco (925) días calendario, correspondía calcular la penalidad por los once (11) días de atraso asociados con la ampliación de plazo n.° 2 injustificadamente reconocida, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Penalidad que correspondía aplicar al Contratista por la ampliación de plazo n.° 2 injustificada

Concepto	Cálculo S/
Fórmula del artículo 162 del Reglamento de la LCE	Penalidad diaria = (0,10 × monto vigente) / (0,15 × plazo vigente en días)
Monto contractual vigente	140 786 746,41
Plazo vigente	925 días
Penalidad diaria sin redondeo intermedio	101 467,93
Número de días por penalizar	11 días
Penalidad total sin redondeo intermedio	1 116 147,23
Penalidad máxima (10 % del monto vigente)	14 078 674,64
Penalidad aplicable	**1 116 147,23**

Fuente: Informe Técnico N° 01-2026-CG/GRJU-SCE013-JCVN de 21 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...).

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)
Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. (...)

- **Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI** NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN de 27 de diciembre de 2018.

VI. MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

(...)

6.3. DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...)

6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico (...).

6.10. DEL ADICIONAL DE OBRA

(...)

6.10.2. Los requisitos de adicionales de obra son las siguientes:

- (...)
- El Gobierno Regional Junín tendrá el plazo de quince (15) días hábiles, de recibida el expediente técnico, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia del adicional de obra.

6.12. DE LA AMPLIACIÓN D EPLAZO DE OBRA

6.12.1 El plazo de ejecución de obra, podrá ser modificado siempre y cuando se justifique técnica documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, por las siguientes causales:

- (...)
- Por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista.
- (...)

6.12.3 Los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes:

- Que las causales estén anotadas en el cuaderno de obra, dentro del plazo contractual.
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de como afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- (...).

➢ **Contrato N° 035-2022/GRJ/ORAF de 20 de abril de 2022** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

- **Contrato N° 099-2022/GRJ/ORAF de 18 de octubre de 2022** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
ALCANCES Y DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse conforme al Expediente Técnico de obra aprobado, Especificaciones Técnicas y cronogramas de ejecución, asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra dentro de los plazos establecidos, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al consultor, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las bases del procedimiento de selección, Normas Técnicas de control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.
ACTIVIDADES
(...)
Otros
- LA SUPERVISIÓN será responsable por el buen desarrollo y el cumplimiento de la ejecución de la obra, dentro de las atribuciones establecidas en el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas y Reglamentos vigente.

De lo expuesto, se advierte que en el trámite de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 intervinieron el Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo[47], a través del señor Manuel Echandía Moreno, representante común de la Supervisión de obra y el señor Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra[48], el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el señor Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, quienes evaluaron, revisaron, validaron y aprobaron las actuaciones que sustentaron la modificación del plazo contractual de la obra.

- El Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo[49], a través de su representante común de la Supervisión de obra[50] y el jefe de supervisión de obra[51], tenía a su cargo la evaluación técnica directa de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 y, conforme al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las obligaciones previstas en el Contrato n.° 099-2022/GRJ/ORAF, debía velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. En ese marco, le correspondía verificar que la causal invocada por el Contratista cumpliera con el requisito establecido en los artículos 197 y 198 del citado Reglamento, referido a la modificación efectiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

[47] Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, (integrado por las empresas Corporación de racionalización y consultoría S.A. con RUC 20100333571 e Instituto de consultoría S.A. con RUC 20263373058).
[48] Como representante y trabajador del Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, (integrado por las empresas Corporación de racionalización y consultoría S.A. con RUC 20100333571 e Instituto de consultoría S.A. con RUC 20263373058)
[49] Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, (integrado por las empresas Corporación de racionalización y consultoría S.A. con RUC 20100333571 e Instituto de consultoría S.A. con RUC 20263373058).
[50] Manuel Echandía Moreno, representante común de la Supervisión de obra.
[51] Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra.

No obstante, mediante el "Informe de Pronunciamiento a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02" **(apéndice n.° 16)**, emitió opinión técnica favorable y dio conformidad a la ampliación por once (11) días calendario, sin desarrollar el análisis de las vinculaciones entre las actividades involucradas ni acreditar técnicamente de qué manera el periodo comprendido entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 desplazaba la fecha de culminación de la obra; pese a que las especificaciones técnicas, el Programa de Ejecución de Obra vigente y demás documentación sometida a su evaluación permitían verificar que las salidas de agua fría se encontraban constructivamente condicionadas a la ejecución previa de los muros y tabiques.

Su pronunciamiento técnico favorable constituyó el sustento especializado que permitió la continuación del procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, pues sobre dicha evaluación se sustentaron los posteriores pronunciamientos favorables emitidos por las instancias técnicas de la Entidad. De haberse advertido que la causal invocada no acreditaba una modificación efectiva de la ruta crítica, no correspondía recomendar la ampliación de los once (11) días calendario ni modificar el plazo contractual por dicho periodo.

Posteriormente, respecto de las consecuencias económicas derivadas de la misma ampliación de plazo, mediante Reporte n.° 196-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH **(apéndice n.°31)**, de 31 de julio de 2024, Jorge Romel Vásquez Viloche evaluó la valorización presentada por el Contratista y aprobó el monto de S/349 608,67 por mayores costos directos y mayores gastos generales variables. De este modo, su intervención no se circunscribió al pronunciamiento técnico que sustentó la modificación del plazo contractual, sino que comprendió posteriormente la evaluación y conformidad técnica del reconocimiento económico derivado de dicha ampliación.

Al encontrarse dichos mayores costos y gastos vinculados causalmente a los once (11) días concedidos mediante la ampliación de plazo n.° 2, la deficiente evaluación técnica inicial tuvo continuidad en la posterior evaluación de sus efectos económicos, contribuyendo al procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de S/349 608,67 a favor del Contratista.

- El señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía entre sus funciones específicas revisar y aprobar las ampliaciones de plazo que surgieran durante la ejecución de las obras; asimismo, conforme a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(Apéndice n.° 50)**, correspondía a dicha Subgerencia elevar a la Gerencia Regional de Infraestructura un informe con opinión respecto de la solicitud de ampliación. En ejercicio de dichas funciones, mediante Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.°18)**, de 8 de junio de 2023, analizó la solicitud del Contratista y el pronunciamiento emitido por la Supervisión, desarrollando incluso un apartado denominado "Análisis de la afectación a la ruta crítica", para finalmente declarar procedente y recomendar la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario.

No obstante, pese al deber específico de revisión inherente a su cargo, emitió opinión favorable sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo no acreditaba técnicamente la afectación real de la ruta crítica ni de qué manera la causal invocada entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 produjo el desplazamiento efectivo de las actividades sucesoras y de la fecha de culminación contractual, requisito indispensable para la procedencia de la ampliación. Por el contrario, sustentó la procedencia, entre otros aspectos, en la conformidad previamente otorgada por el Supervisor de Obra, aun cuando dicha conformidad tampoco demostraba detalladamente la afectación real de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente (cronograma Gantt y Diagrama PERT-CPM).

Tal actuación resulta relevante, puesto que el Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.°18)**, constituyó el pronunciamiento favorable del área técnica de la Entidad que permitió continuar el trámite de la solicitud y antecedió a la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

n.° 276-2023-GRJ/GRI, mediante la cual se concedieron los once (11) días adicionales que posteriormente incidieron en la modificación del plazo contractual y en las consecuencias económicas materia de observación.

Asimismo, su actuación contribuyó a generar el presupuesto administrativo que dio lugar a las posteriores consecuencias económicas derivadas de la ampliación, como era los mayores costos directos y mayores gastos generales variables; al no advertir, en el ejercicio de su función específica de revisión de las ampliaciones de plazo, que el expediente carecía de la demostración técnica del desplazamiento efectivo de la ruta crítica necesaria para sustentar su procedencia; consecuentemente al encontrarse dichos mayores costos y gastos vinculados causalmente a los once (11) días concedidos mediante la ampliación de plazo n.° 2, la deficiente evaluación técnica inicial tuvo continuidad en la posterior evaluación de sus efectos económicos, contribuyendo al procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de S/349 608,67 a favor del Contratista.

- El señor **Rony Paolo Vejarano Pérez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía entre sus funciones supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución y supervisión de obras, así como supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas a su cargo. Asimismo, conforme a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(Apéndice n.° 50)**, correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir el informe técnico y resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo. En ejercicio de dichas atribuciones, mediante Informe Técnico n.° 185-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.°19)**, de 19 de junio de 2023, consideró procedente la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario, señalando que el Supervisor de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras habían verificado la afectación de la ruta crítica; posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.°20)**, de 22 de junio de 2023, resolvió declarar procedente dicha ampliación y modificar la fecha de culminación contractual de la obra.

 No obstante, al adoptar la decisión administrativa que modificó el plazo contractual, consideró acreditada la afectación de la ruta crítica sobre la base de los pronunciamientos favorables precedentes, sin advertir que estos no demostraban técnicamente la afectación real de la ruta crítica ni de qué manera la causal comprendida entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 desplazaba efectivamente las actividades sucesoras y la fecha de culminación contractual, pese a que la afectación efectiva de la ruta crítica constituía un requisito indispensable para la procedencia de la ampliación. En tal sentido, la deficiencia atribuida no radica en que debiera efectuar personalmente un nuevo cálculo del cronograma de ejecución, sino en haber considerado cumplido y validado, como autoridad competente para resolver la ampliación, un requisito técnico que no se encontraba suficientemente acreditado en los documentos que sustentaron su decisión.

 La intervención del citado funcionario no se limitó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, pues posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 663-2024-GRJ/GRI **(apéndice n.°34)**, de 19 de diciembre de 2024, emitió opinión favorable para la aprobación de los mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación y, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 931-2024-GRJ/GRI **(apéndice n.°35)**, de 23 de diciembre de 2024, aprobó la valorización correspondiente por **S/349 608,67 (apéndice n.°38)** a favor del Contratista. Asimismo, mediante Memorando n.° 464-2025-GRJ/GRI, de 31 de enero de 2025, remitió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas la conformidad otorgada a dicha valorización y al procedimiento administrativo seguido, a fin de que continuara el trámite para efectuar el pago.

 De este modo, su actuación tuvo incidencia tanto en la generación del presupuesto jurídico que modificó el plazo contractual como en el posterior reconocimiento y tramitación de la consecuencia económica derivada de dicha ampliación.

Situación que conllevó a que la Entidad se viera imposibilitada de aplicar al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/1 116 147,23 y reconociera y pagara indebidamente mayores costos directos y mayores gastos generales variables por el monto de S/349 608,67, generando un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a **S/1 465 755,90.**

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Rony Paolo Vejarano Perez y Franco Javier Pineda de la Cruz, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

- **Rony Paolo Vejarano Pérez,** identificado con DNI n.° 80402001, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, periodo del 11 de enero de 2023 al 26 de febrero de 2026, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 46),** Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 46)**, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-GEJ/SG de 2 de octubre de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 46)**, y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2016-GR-JUNIN/GR de 23 de febrero de 2026, **(Apéndice n.° 46)**.

 Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 80402001, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000264-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRJU/SCE-13 **(Apéndice n.° 44)**; habiendo presentado sus comentarios mediante documento S/N de 8 de setiembre de 2026, a través de mesa de partes de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado con expediente SGD N° 0320260001922, **(Apéndice n.° 44)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía entre sus funciones supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución y supervisión de obras, así como supervisar y evaluar las acciones y actividades de las unidades orgánicas a su cargo. Asimismo, conforme a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI **(Apéndice n.° 50)** correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir el informe técnico y resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo. En ejercicio de dichas atribuciones, mediante Informe Técnico n.° 185-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.°19)**, de 19 de junio de 2023, consideró procedente la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario, señalando que el Supervisor de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras habían verificado la afectación de la ruta crítica; posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.°20)**, de 22 de junio de 2023, resolvió declarar procedente dicha ampliación y modificar la fecha de culminación contractual de la obra.

No obstante, al adoptar la decisión administrativa que modificó el plazo contractual, consideró acreditada la afectación de la ruta crítica sobre la base de los pronunciamientos favorables precedentes, sin advertir que estos no demostraban técnicamente la afectación real de la ruta crítica ni de qué manera la causal comprendida entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 desplazaba efectivamente las actividades sucesoras y la fecha de culminación contractual, pese a que la afectación efectiva de la ruta crítica constituía un requisito indispensable para la procedencia de la ampliación. En tal sentido, la deficiencia atribuida no radica en que debiera efectuar personalmente un nuevo cálculo del cronograma de ejecución, sino en haber considerado cumplido y validado, como autoridad competente para resolver la ampliación, un requisito técnico que no se encontraba suficientemente acreditado en los documentos que sustentaron su decisión.

La intervención del citado funcionario no se limitó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, pues posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 663-2024-GRJ/GRI **(apéndice n.°34)**, de 19 de diciembre de 2024, emitió opinión favorable para la aprobación de los mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación y, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 931-2024-GRJ/GRI **(apéndice n.°35)**, de 23 de diciembre de 2024, aprobó la valorización correspondiente por S/349 608,67 **(apéndice n.°38)** a favor del Contratista. Asimismo, mediante Memorando n.° 464-2025-GRJ/GRI, de 31 de enero de 2025, remitió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas la conformidad otorgada a dicha valorización y al procedimiento administrativo seguido, a fin de que continuara el trámite para efectuar el pago.

De este modo, su actuación tuvo incidencia tanto en la generación del presupuesto jurídico que modificó el plazo contractual como en el posterior reconocimiento y tramitación de la consecuencia económica derivada de dicha ampliación.

La aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 conllevó a que la Entidad no aplicara al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/1 116 147,23 y reconociera y pagara mayores costos directos y mayores gastos generales variables por S/349 608,67, determinándose un perjuicio económico total de **S/1 465 755,90**.

Los hechos expuestos vulneraron lo establecido en el artículo 197° "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)*" y artículo 198° "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)*" del Reglamento de la Ley n.° 30225,

Asimismo, vulnero lo establecido en los sub numerales: 6.12.3 "*Los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes: (…) •Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM. (…).*", 6.12.5 "*El Gobierno Regional Junín, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, resolverá sobre dicha ampliación (…)* " y 6.12.6 "*El plazo antes indicado se desglosa de la siguiente manera: (…) * La Gerencia Regional de Infraestructura, emitirá su Informe Técnico (…)*" de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI

De igual manera inobservó lo establecido en el artículo 103, literales d) h) y j), del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, "*d) Aprobar (…) controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional* ", "*Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras (…)*" y "*Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los (…) proyectos (…) materia de su competencia*"

También inobservó lo establecido en los literales a), b) y e) del N° de plaza 059 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, "*(…) supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura*", "*Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades em concordancia con los dispositivos legales vigentes*" y "*Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*" y el literal a) de la Clausula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023-GRJ/ORAF, "*Cumplir las obligaciones a su cargo, así como a las normas y directivas internas vigentes de EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN (…)*".

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[52], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)".*

De igual manera, incumplió los señalado en los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público."* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, ejerció sus funciones, sin tener en consideración lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

[52] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: *"(…) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

con los fines para los que les fueron conferidas" y *"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)".*

En ese contexto, hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, como consecuencia del perjuicio económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos específicos presuntamente irregulares, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Franco Javier Pineda de la Cruz,** identificado con DNI n.° 23274702, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo del 21 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)** y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 082-2016-GR-JUNIN/GR de 021 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 47)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 23274702, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000263-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRJU/SCE-13 **(Apéndice n.° 44)**; habiendo presentado sus comentarios mediante documento S/N de 8 de setiembre de 2026, a través de mesa de partes de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado con expediente SGD N° 0320260001920 **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, tenía entre sus funciones específicas revisar y aprobar las ampliaciones de plazo que surgieran durante la ejecución de las obras; asimismo, conforme a la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, correspondía a dicha Subgerencia elevar a la Gerencia Regional de Infraestructura un informe con opinión respecto de la solicitud de ampliación. En ejercicio de dichas funciones, mediante Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.°18)**, de 8 de junio de 2023, analizó la solicitud del Contratista y el pronunciamiento emitido por la Supervisión, desarrollando incluso un apartado denominado "Análisis de la afectación a la ruta crítica", para finalmente declarar procedente y recomendar la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario.

No obstante, pese al deber específico de revisión inherente a su cargo, emitió opinión favorable sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo no acreditaba técnicamente la afectación real de la ruta crítica ni de qué manera la causal invocada entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 produjo el desplazamiento efectivo de las actividades sucesoras y de la fecha de culminación contractual, requisito indispensable para la procedencia de la ampliación. Por el contrario, sustentó la procedencia, entre otros aspectos, en la conformidad previamente otorgada por el Supervisor de Obra, aun cuando dicha conformidad tampoco demostraba detalladamente la afectación real de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente (cronograma Gantt y Diagrama PERT-CPM).

Dicha actuación resulta relevante, puesto que el Informe Técnico n.° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.°18)**, constituyó el pronunciamiento favorable del área técnica de la Entidad que permitió continuar el trámite de la solicitud y antecedió a la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI **(apéndice n.°20)**, mediante la cual se concedieron los once (11) días adicionales que posteriormente incidieron en la modificación del plazo contractual y en las consecuencias económicas materia

de observación. La aprobación de dicha ampliación conllevó a las consecuencias económicas determinadas en el pliego de hechos, ascendentes en conjunto a S/1 465 755,90.

Asimismo, su actuación contribuyó a generar el presupuesto administrativo que dio lugar a las posteriores consecuencias económicas derivadas de la ampliación, como era los mayores costos directos y mayores gastos generales variables; al no advertir, en el ejercicio de su función específica de revisión de las ampliaciones de plazo, que el expediente carecía de la demostración técnica del desplazamiento efectivo de la ruta crítica necesaria para sustentar su procedencia; consecuentemente al encontrarse dichos mayores costos y gastos vinculados causalmente a los once (11) días concedidos mediante la ampliación de plazo n.° 2, la deficiente evaluación técnica inicial tuvo continuidad en la posterior evaluación de sus efectos económicos, contribuyendo al procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de S/349 608,67 a favor del Contratista.

La aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 conllevó a que la Entidad no aplicara al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/1 116 147,23 y reconociera y pagara mayores costos directos y mayores gastos generales variables por S/349 608,67, determinándose un perjuicio económico total de **S/1 465 755,90.**

Los hechos expuestos vulneraron lo establecido en el artículo 197° "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (…)*" y artículo 198° "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (…)*" del Reglamento de la Ley n.° 30225,

Asimismo, inobservó lo establecido en los sub numerales: 6.12.3 "*Los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes: (…) •Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM. (…).*", 6.12.5 "*El Gobierno Regional Junín, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, resolverá sobre dicha ampliación (…)* " y 6.12.6 "*El plazo antes indicado se desglosa de la siguiente manera: (…) * La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, elevará su informe con opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura (…)*" de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 109, literales a), b), d), i) y l), del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, "*Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "*Evaluar, aprobar y emitir los informes referencies al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades (...)*", "*Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra*" y "*Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en la ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), k) de la Plaza n.° 78 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, "*(...) dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión*", "*Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*" y "*Revisar y aprobar ampliaciones del plazo (...) que surjan del proceso de Ejecución de las Obras*".

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[53], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

De igual manera, incumplió los señalado en los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público.*" y "*Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: "*1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*".

En ese contexto, hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, como consecuencia del perjuicio económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos específicos presuntamente irregulares, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[53] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: "*(...) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos de la **responsabilidad administrativa funcional** *"DURANTE EL AÑO 2023, EL SUPERVISOR Y LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", SUSTENTADA EN UNA PRESUNTA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA QUE NO SE ENCONTRABA ACREDITADA TÉCNICAMENTE; SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y GENERÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/1 465 755,90"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad civil** *"DURANTE EL AÑO 2023, EL SUPERVISOR Y LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE HUANCAYO – DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", SUSTENTADA EN UNA PRESUNTA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA QUE NO SE ENCONTRABA ACREDITADA TÉCNICAMENTE; SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA Y GENERÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/1 465 755,90"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Manuel Echandía Moreno identificado con DNI n.° 0961, **representante del El Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo,** quien suscribió un contrato n.° 099-2022/GRJ/ORAF de 18 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 43)**

El Consorcio Supervisor Hospitalario Huancayo, a través de su representante común de la Supervisión de obra[54] y el jefe de supervisión de obra[55], tenían a su cargo la evaluación técnica directa de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 y, conforme al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las obligaciones previstas en el Contrato n.° 099-2022/GRJ/ORAF, debía velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. En ese marco, le correspondía verificar que la causal invocada por el Contratista cumpliera con el requisito establecido en los artículos 197 y 198 del citado Reglamento, referido a la modificación efectiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

[54] Manuel Echandía Moreno, representante común de la Supervisión de obra.
[55] Jorge Romel Vasquez Viloche, jefe de supervisión de obra.

No obstante, mediante el "Informe de Pronunciamiento a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 02" **(apéndice n.° 16)**, emitió opinión técnica favorable y dio conformidad a la ampliación por once (11) días calendario, sin desarrollar el análisis de las vinculaciones entre las actividades involucradas ni acreditar técnicamente de qué manera el periodo comprendido entre el 6 y el 16 de mayo de 2023 desplazaba la fecha de culminación de la obra; pese a que las especificaciones técnicas, el Programa de Ejecución de Obra vigente y demás documentación sometida a su evaluación permitían verificar que las salidas de agua fría se encontraban constructivamente condicionadas a la ejecución previa de los muros y tabiques.

Su pronunciamiento técnico favorable constituyó el sustento especializado que permitió la continuación del procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, pues sobre dicha evaluación se sustentaron los posteriores pronunciamientos favorables emitidos por las instancias técnicas de la Entidad. De haberse advertido que la causal invocada no acreditaba una modificación efectiva de la ruta crítica, no correspondía recomendar la ampliación de los once (11) días calendario ni modificar el plazo contractual por dicho periodo.

Posteriormente, respecto de las consecuencias económicas derivadas de la misma ampliación de plazo, mediante Reporte n.° 196-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH **(apéndice n.°31)**, de 31 de julio de 2024, Jorge Romel Vásquez Viloche evaluó la valorización presentada por el Contratista y aprobó el monto de S/349 608,67 por mayores costos directos y mayores gastos generales variables. De este modo, su intervención no se circunscribió al pronunciamiento técnico que sustentó la modificación del plazo contractual, sino que comprendió posteriormente la evaluación y conformidad técnica del reconocimiento económico derivado de dicha ampliación.

Al encontrarse dichos mayores costos y gastos vinculados causalmente a los once (11) días concedidos mediante la ampliación de plazo n.° 2, la deficiente evaluación técnica inicial tuvo continuidad en la posterior evaluación de sus efectos económicos, contribuyendo al procedimiento que culminó con el reconocimiento y pago de S/349 608,67 a favor del Contratista.

Situación que conllevó a que la Entidad se viera imposibilitada de aplicar al Contratista la penalidad por mora ascendente a S/1 116 147,23 y reconociera y pagara indebidamente mayores costos directos y mayores gastos generales variables por el monto de S/349 608,67, generando un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a **S/1 465 755,90.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Junín, se formula la conclusión siguiente:

El Gobierno Regional de Junín (en adelante, la Entidad), a través del jefe de supervisión de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por once (11) días calendario de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud de La Libertad centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín", mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 276-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023, sustentando dicha aprobación en la demora de la Entidad para aprobar la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3, la cual, según indicó el Contratista Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú (en adelante, el Contratista), habría impedido la ejecución de las partidas de instalación de puntos de salida de agua fría de la especialidad de instalaciones sanitarias y, con ello, afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sin embargo, de la revisión de la documentación técnica que sustentó dicha aprobación, se advirtió que las referidas partidas de salida de agua fría no afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,

toda vez que, conforme a la secuencia lógica constructiva y a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, dichas partidas debían ejecutarse necesariamente después de la construcción de los muros de albañilería y tabiquería drywall de la especialidad de arquitectura, cuya ejecución recién estaba programada a partir del 12 de junio de 2023; por lo que, en el periodo del 6 al 16 de mayo de 2023 invocado como causal de ampliación de plazo, no era materialmente factible ejecutar las citadas partidas, no existiendo, en consecuencia, afectación real a la ruta crítica.

Como consecuencia de la aprobación injustificada de la ampliación de plazo n.° 2, la Entidad se vio imposibilitada de aplicar la penalidad por mora que correspondía al Contratista por el incumplimiento del plazo contractual originalmente pactado, por un monto de S/1 116 147,23; asimismo, la Entidad reconoció y pagó al Contratista mayores costos directos y mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación, por la suma de S/349 608,67, pago que no correspondía; generando en conjunto un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/1 465 755,90.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la CARTA N° 008-2023-SINOHYDRO/LA LIBERTAD de 22 de febrero de 2023
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la CARTA N° 0247-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 3 de marzo de 2023
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la CARTA N°018-2023 LA LIBERTAD-SCL de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 7	Copia Autenticada de la CARTA N° 0315-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 23 de marzo de 2023
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del documento IDC/2023-Co.30-01-Hosp.Libertad de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 144-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 3 de mayo de 2023

Apéndice n.° 10	Copia Autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087-2023-G.R.-JUNÍN/GGR de 16 de mayo de 2023
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la CARTA N° 136-2023-GRJ/SG de 16 de mayo de 2023
Apéndice n.° 12	Impresión del Asiento del Cuaderno de Obra 455 de 6 de mayo de 2023
Apéndice n.° 13	Impresión del Asiento del Cuaderno de Obra 466 de 16 de mayo de 2023
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la CARTA N°030-2023/LA LIBERTAD-SCL de 26 de mayo de 2023 y contiene documentos en copia simple
Apéndice n.° 15	Impresión del Asiento del Cuaderno de Obra 401 de 15 de abril de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la CARTA N°032-2023 SINOHYDRO/HLB/RO de 26 de mayo de 2023
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del documento IDC/2023-Co.203-01-Hosp.Libertad de 7 de junio de 2023
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 767-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 8 de junio de 2023
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 185-2023-GRJ/GRI de 19 de junio de 2023
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 276-2023-GRJ/GRI de 22 de junio de 2023, y contiene copias autenticadas del MEMORANDO N° 1248-2023-GRJ/SG de 27 de junio de 2023, MEMORANDO N° 802-2023-GRJ/GGR de 20 de junio de 2023 y copia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 324-2023-GRJ/GRI de 19 de julio de 2023
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la CARTA N° 267 -2023-GRJ/SG de 26 de junio de 2023
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la CARTA N° 202-2023-JRVV-JS-HLL/CSHH de 17 de febrero de 2023 y contiene documentos en copia simple.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del REPORTE N° 494-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la CARTA N° 141-2023-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2023
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del CRONOGRAMA GANTT CONTRACTUAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 305-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del documento VOLUMEN 05: INSTALACIONES SANITARIAS
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del documento VOLUMEN 10: PRESUPUESTO, contiene en copia simple documento 10.1.4 INSTALACIONES SANITARIAS y documento 10.1.4.1 PRESUPUESTO.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del documento VOLUMEN 10: PRESUPUESTO, contiene en copia simple documento 10.1.4 INSTALACIONES SANITARIAS y documento 10.1.4.2. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la CARTA N°767 -2024- SINOHYDRO/HLB/RO de 16 de julio de 2024
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del documento IDC/2024-Co.411-01-Hosp.Libertad de 31 de julio de 2024 y REPORTE N° 196-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH de 31 de julio de 2024
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del documento IDC/2024-Co.465-01-Hosp.Libertad de 29 de agosto de 2024 y REPORTE N° 228-2024-JRVV-JS-HLL/CSHH de 29 de agosto de 2024
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 2776-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de diciembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 663-2024-GRJ/GRI de 19 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 931-2024-GRJ/GRI de 23 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del REPORTE N° 396-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de enero de 2025 y contiene documentos en copia simple

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del MEMORANDO N° 464-2025-GRJ/GRI de 31 de enero de 2025

Apéndice n.° 38 Copia simple de las NOTAS DE PAGO – N° 252.25.81.2503382 y 252.25.81.2503391

Apéndice n.° 39 Copia simple del documento JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DECISIÓN N° 13, de 6 de marzo de 2025

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 654-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de 3 de noviembre de 2025 y copia autenticada de la CARTA N° 1170-2025-GRJ/SG de 4 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del OFICIO N° 326-2026-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de julio de 2026

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del CONTRATO N° 035-2022/GRJ/ORAF de 20 de abril de 2022 y adendas en copia autenticada.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del CONTRATO N° 099-2022/GRJ/ORAF de 18 de octubre de 2022

Apéndice n.° 44 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, de acuerdo al siguiente detalle:

Documentos de notificación:

Del señor Rony Paolo Vejarano Pérez:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2026-CG/GRJU/SCE-13 de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000264-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la cédula de notificación electrónica n.° 00000264-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE ALERTA TELÉFONO CELULAR N° 38907-2026/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 38322-2026/GRJU de 2 de setiembre de 2026.

Del señor Franco Javier Pineda de la Cruz:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2026-CG/GRJU/SCE-13 de 2 de setiembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000263-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la cédula de notificación electrónica n.° 00000263-2026-CG/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE ALERTA TELÉFONO CELULAR N° 38879-2026/GRJU de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 38326-2026/GRJU de 2 de setiembre de 2026.

Comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos:

- Copia autenticada del documento de 8 de setiembre de 2026, presentado por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez
- Copia autenticada del documento de 8 de setiembre de 2026, presentado por Franco Javier PINEDA DE LA CRUZ.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 45 Impresión del OFICIO N° 044-2026-CG/GRJU/SCE-13 de 2 de setiembre de 2026, y del correo electrónico de 2 de septiembre de 2026

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2023-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2023
- Anexo B CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 2 de octubre de 2023
- Anexo C ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 27 de noviembre de 2023
- Anexo 1 ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 27 de diciembre de 2023
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 018-2024-GRJ/GR de 18 de enero de 2024
- ANEXO C ADENDA N° 003 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 18 de junio de 2024
- ANEXO C ADENDA N° 004 CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 19 de diciembre de 2024
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 046-2025-GRJ/GR de 23 de enero de 2025
- ANEXO C ADENDA N° 005 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 26 de marzo de 2025
- ANEXO C ADENDA N° 07 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 27 de octubre de 2025
- ANEXO C ADENDA N° 008 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2023-GRJ/SG de 18 de diciembre de 2025

- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 065-2026-GRJ/GR de 23 de febrero de 2026

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de:
- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023.
- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 045-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, de las páginas n.°s 80 al 118

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, de las páginas n.°s 77 al 84 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Apéndice n.° 50 NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Apéndice n.° 51 Original del Informe Técnico N° 01-2026-CG/GRJU-SCE013-JCVN de 21 de agosto de 2026.

Huancayo, 24 de setiembre de 2026.

Carlos Raúl García Celestino
Supervisora

Sandra Margarita Gómez Surichaqui
Jefe de Comisión

Sandra Margarita Gomez Surichaqui
Abogada
Reg. CAJ n.° 3974

Julio Cesar Vilcahuaman Ninanya
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 72149

El **Gerente Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 24 de setiembre de 2026.

Victor Junior Lizárraga Guerra
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LIZARRAGA GUERRA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 12:19:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huancayo, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 001696-2026-CG/GRJU

Señor:
Zosimo Cardenas Muje
Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto Nº 363 - Centro Civico-Cercado
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001108-2026-CG/GRJU de 8 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación de plazo n.° 02 de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud La Libertad, centro poblado de Huancayo – distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – región Junín" en el Gobierno Regional de Junín, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional Junín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Junior Lizarraga Guerra
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ SURICHAQUI Sandra Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 02-10-2026 11:01:49 -05:00

(VLG/sgs)
Nro. Emisión: 12602 (L460 - 2026) Elab:(U19191 - L460)

Firmado digitalmente por GARCIA CELESTINO Carlos Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 12:11:22 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JWOSYTG**

Firmado digitalmente por GOMEZ SURICHAQUI Sandra Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 11:25:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000289-2026-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01696 2026 CG GRJU
EMISOR	:	SANDRA MARGARITA GOMEZ SURICHAQUI - JEFE DE COMISION - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN	:	[redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1316

Sumilla: Me dirijo a usted, a efectos de remitir adjunto el Informe de Control Específico N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya copia se adjunta en archivo digital, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; así como, remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones que correspondan

Se adjunta lo siguiente:

1. 01. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
2. 02. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
3. 03. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
4. 04. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
5. 05. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
6. 06. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
7. 07. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQK2VST**

Firmado digitalmente por GOMEZ SURICHAQUI Sandra Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 11:25:38 -05:00

8. 08. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

9. 09. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

10. 10. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

11. 11. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

12. OFICIO 01696 2026 CG GRJU[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQK2VST**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2026 21:38:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 44127-2026/GRJU

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : [redacted]
- **Usuario Receptor** : GOBIERNO REGIONAL JUNIN (ZOSIMO CARDENAS MUJE)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 01696 2026 CG GRJU
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 02/10/2026 11:26:55
- **Usuario emisor** : SANDRA MARGARITA GOMEZ SURICHAQUI - Jefe de Comision - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 05/10/2026 16:38:42

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHP640**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 12:04:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 44559-2026/GRJU

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	[redacted]
• **Usuario Receptor**	:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN (ZOSIMO CARDENAS MUJE)
• **Correo electrónico 1**	:	[redacted]
• **Correo electrónico 2**	:	
• **Teléfono celular**	:	

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 01696 2026 CG GRJU
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	02/10/2026 11:26:55
• **Usuario emisor**	:	SANDRA MARGARITA GOMEZ SURICHAQUI - Jefe de Comision - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

• **Para**	:	[redacted]
• **De**	:	ECASILLACGR-NOREPLY@ CONTRALORIA.GOB.PE
• **Recibido por SendGrid**	:	SI
• **Fecha y hora**	:	02/10/2026 11:26:09
• **Recibido por el servidor de correos del destinatario**	:	SI
• **Fecha y hora**	:	02/10/2026 11:27:04

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 07 de octubre de 2026 a las 12:03:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHPQ4S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 11:26:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01696 2026 CG GRJU
EMISOR	:	SANDRA MARGARITA GOMEZ SURICHAQUI - JEFE DE COMISION - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ZOSIMO CARDENAS MUJE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted, a efectos de remitir adjunto el Informe de Control Específico N° 13578-2026-CG/GRJU-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya copia se adjunta en archivo digital, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; así como, remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones que correspondan

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000289-2026-CG/GRJU
2. 01. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
3. 02. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
4. 03. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 01 de 03)
5. 04. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
6. 05. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
7. 06. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
8. 07. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 02 de 03)
9. 08. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)
10. 09. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHPWJ2**

11. 10. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

12. 11. 13578-2026-CG_GRJU-SCE (Tomo 03 de 03)

13. OFICIO 01696 2026 CG GRJU[F]

NOTIFICADOR : SANDRA MARGARITA GOMEZ SURICHAQUI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHPWJ2**